

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Izki

Parque Natural, Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)



ANEXO III. NORMATIVA

Documento aprobación provisional
Abril 2019



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1JCQ-KAXN bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1JCQ-KAXN en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>



ÍNDICE

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO 2.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ENP.....	6
SECCIÓN 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural	6
SECCIÓN 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio	13
CAPÍTULO 3.- REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN	34
SECCIÓN 1. Zonificación del espacio natural protegido y zona periférica de protección.....	34
SECCIÓN 2. Zona de reserva integral.....	35
SECCIÓN 3. Zonas de especial protección.....	37
SECCIÓN 4.- Zonas de conservación con uso forestal y ganadero extensivo...43	43
SECCIÓN 5.- Zonas de restauración ecológica.	46
SECCIÓN 6.- Zonas de producción forestal.....	48
SECCIÓN 7. Zonas de producción agroganadera y campiña.	50
SECCIÓN 8. Sistema fluvial.....	51
SECCIÓN 9.- Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras.	56
SECCIÓN 10. Zona periférica de protección.	58
CAPÍTULO 4.- CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES	59
CAPÍTULO 5.- EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	68
CAPÍTULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO	70

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de ordenación.

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) abarca el área del Espacio Natural Protegido (en adelante ENP) Izki ES2110019 y su Zona Periférica de Protección. Los, cuyos parámetros básicos del ENP son los siguientes:

Identificación y localización del ENP Izki	
Nombre	Izki
Código Natura 2000	ES2110019
Código del Parque Natural	ES211013
Fecha de declaración como Parque Natural	03/1998
Fecha de designación como LIC	12/2004
Fecha de designación como ZEC	03/2016
Fecha de designación como ZEPA	12/1997
Superficie (ha)	9.482,10
Altitud máxima (m)	1.173,73
Altitud mínima (m)	572,51
Altitud media (m)	805,29
Territorio Histórico	Álava
Región biogeográfica	Atlántica

La localización y delimitación del ENP y su Zona Periférica de Protección es la que figura en los mapas denominados *Delimitación y Zona Periférica de Protección*, respectivamente, del Anexo I-Cartografía del presente Decreto de aprobación del PORN, que se puede consultar en el visor del BOPV y visualizar o descargar el archivo digital del Portal de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi - GeoEuskadi.

Artículo 2.- Estructura y contenido de las normas de protección y ordenación del espacio.

1. El presente PORN del ENP Izki formula una propuesta de integración armónica recogiendo, además de las determinaciones emanadas de la normativa sectorial vigente, nuevas normas y criterios para articular una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales, el buen estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y regional y demás elementos del patrimonio natural junto con el mantenimiento de la actividad de los sectores económicos ligados al espacio, así como un adecuado uso público del mismo.
2. Este Plan mantiene en parte los objetivos y criterios del PORN original del ENP Izki, dando cabida a las determinaciones derivadas de la inclusión de este

espacio en la Red Natura 2000, a la vez que incorpora las novedades legislativas sectoriales (de aplicación a la conservación de los recursos naturales) que se han ido promulgando desde la aprobación del anterior PORN.

3. Las determinaciones del PORN se dividen en:

3.1. Objetivos y criterios generales. Tienen por objeto orientar la estrategia de ordenación de los recursos naturales del ENP, estableciendo las prioridades de intervención de las administraciones públicas y agentes que desarrollen actuaciones de conservación y protección del patrimonio natural, que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes en la elaboración de planes y proyectos públicos y en la emisión de informes y la autorización de usos y actividades que afecten a este espacio.

3.2. Regulaciones generales. Constituyen un conjunto de obligaciones, prohibiciones, condicionantes y criterios necesarios para alcanzar los objetivos de conservación. Su fin es establecer normas y/o limitaciones generales en el desarrollo de usos y actividades con objeto de conservar los recursos naturales, los hábitats y especies de flora y fauna silvestre y otros elementos del patrimonio natural presentes en el ENP. En general, las regulaciones están destinadas a las administraciones públicas y a los distintos usuarios del lugar.

3.3. Regulaciones por zonas. Disposiciones cuyo fin es establecer normas y/o limitaciones en función de la zonificación del ENP. Estas regulaciones pretenden integrar tanto las disposiciones relativas a la protección de los elementos objeto de conservación presentes en cada una de las zonas en las que se ha sectorizado el ámbito del ENP, como las relativas a los usos y actividades que pueden darse en dichas zonas e incidir en la conservación de los citados elementos.

3.4. Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales. Este apartado reúne directrices y criterios a aplicar en la planificación de los sectores de actividad que se pueden desarrollar en el ENP, en consonancia con los objetivos y criterios generales del apartado a).

3.5. Regulaciones relativas a la evaluación ambiental de planes, proyectos, programas y actuaciones que puedan afectar significativamente al ENP.

3.6. Plan de seguimiento de la aplicación del plan y del estado de los hábitats y especies objeto de conservación.

4. Sin perjuicio de las competencias que en función de la materia ejercen las administraciones sectoriales, los usos y actividades permitidos en el ENP se desarrollarán bajo la supervisión y en su caso con la autorización del Órgano Responsable de la Gestión del ENP (en adelante Órgano Gestor) en los casos en

los que así esté previsto y en las condiciones establecidas en el presente PORN y en el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG).

Artículo 3.- Objetivos.

1. Los objetivos que deben guiar la ordenación y gestión de los recursos naturales son los establecidos en la *Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad* (en adelante LPNyB) y en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (en adelante TRLCN). Asimismo, se tendrán en cuenta los objetivos señalados en la Estrategia de Geodiversidad del País Vasco, 2020 y la Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, 2030, o sus respectivas actualizaciones.
2. En el ENP Izki, estos objetivos se concretan en:
 - 2.1. Garantizar la protección de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, manteniendo o restableciendo un estado de conservación favorable de los mismos, con especial atención a los de interés comunitario, así como aquellos otros de interés regional con mayor valor ecológico o elevada vulnerabilidad y singularidad. Este objetivo conlleva, a su vez:
 - 2.1.1. Mejorar el estado de conservación de los bosques naturales del ENP; aumentando la superficie ocupada por los mismos, mejorando la estructura, composición y funcionalidad de las masas forestales autóctonas; preservando en su estado actual los enclaves mejor conservados; y garantizando la distribución, conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna asociadas a estos ecosistemas.
 - 2.1.2. Garantizar la conservación y mantenimiento tanto las superficies de pastizales y brezales de interés comunitario, especialmente los prioritarios, como el área de distribución y las poblaciones de las especies de flora y fauna silvestre de interés comunitario o regional, asociadas a los mismos.
 - 2.1.3. Garantizar la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos montanos y su disposición en mosaico, evitando su regresión y estableciendo unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies silvestres asociadas.
 - 2.1.4. Mantener y/o mejorar especialmente el estado de conservación general de los conjuntos higroturbosos del ENP, así como el de las poblaciones de su flora y fauna asociada.

2.1.5. Mantener, conservar y recuperar la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito propio de diferentes hábitats que albergan numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos. Esto supone a su vez:

- Garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua del ENP.
- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculadas al agua y proteger los mejor representados. Favorecer su madurez, complejidad estructural y biodiversidad.
- Conseguir un corredor ribereño continuo que garantice la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial.
- Mantener las características y dinámica del hábitat típico de los manantiales petrificantes (régimen hidrológico y características físico-químicas del agua).

2.2. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y regional ligados a cuevas, cavidades kársticas y roquedos, asegurando la conservación, recuperación y viabilidad de las poblaciones de quirópteros, de aves rupícolas y de flora amenazada propias de estos ambientes, y mejorando la capacidad de acogida del ENP para estas especies.

2.3. Garantizar la diversidad geológica y la conservación de los elementos de interés geológico presentes en el ENP previniendo su deterioro o destrucción.

2.4. Profundizar en el conocimiento de los procesos ecológicos que se desarrollan en el ENP. Conocer con la suficiente precisión el estado de conservación del patrimonio natural del ENP, así como las causas que pueden provocar su pérdida o deterioro para poder así rediseñar las actuaciones necesarias que garanticen su mantenimiento a largo plazo.

2.5. Gestionar los recursos naturales de manera ordenada y sostenible, de modo que produzcan de manera equilibrada, ordenada y sostenible los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras.

2.6. Garantizar el uso sostenible del suelo, velando por su protección y conservación, dada su consideración de recurso no renovable, servicio ambiental imprescindible, soporte fundamental de actividades humanas, elemento del paisaje y archivo del patrimonio cultural.

2.7. Prevenir el deterioro o destrucción del paisaje, aspecto de la máxima importancia en Izki, preservar su belleza e identidad, y recuperar las zonas degradadas.

- 2.8. Preservar el patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico existente en el ENP, y favorecer su investigación como aporte al patrimonio cultural del País Vasco.
- 2.9. De acuerdo con el artículo 47 de la LPNyB, realizar los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, la preservación de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.
- 2.10. Asegurar el buen estado de conservación de los ecosistemas, sus hábitats y sus especies de flora y fauna silvestre para disponer de un medio resiliente capaz de adaptarse al cambio climático y que contribuya a la mitigación de sus efectos.
- 2.11. Fomentar el mantenimiento de actividades agrarias, agroganaderas y forestales tradicionales, en la medida que sean compatibles y contribuyan a la conservación de los hábitats naturales y especies silvestres objeto de conservación en el ENP.
- 2.12. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan o afecten al ENP Izki, así como la implicación de la ciudadanía en su conservación, principalmente la perteneciente a los municipios con terrenos en el ENP.
- 2.13. Mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos competentes, adaptar la normativa ambiental y sectorial existente, dotando de nuevos instrumentos de protección a los elementos del patrimonio natural que no dispongan de ellos.

CAPÍTULO 2.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ENP

Las regulaciones de este capítulo se aplican con carácter general a todo el ENP. Posteriormente se desarrollan y concretan a través de las regulaciones en función de la zonificación del espacio.

SECCIÓN 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural

Artículo 4.- Coherencia ecológica de la Red Natura 2000.

1. Con el objeto de mejorar la coherencia interna y externa de la Red Natura 2000, tanto en el ámbito del ENP Izki como en las áreas de conexión ecológica entre este espacio y el resto de espacios naturales protegidos de la CAV, se adoptarán medidas específicas para proteger o recuperar los elementos del

territorio que contribuyen a la conectividad ecológica (vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.). Igualmente se adoptarán medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras que así lo requieran.

2. Ante cualquier actuación que, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación ambiental, deba realizarse cumpliendo las condiciones de excepcionalidad previstas en la LPNyB, deberán adoptarse las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000 y el estado de conservación favorable de todos los elementos objeto de conservación que se hayan visto afectados por dicha actividad.
3. Se prohíbe todo cambio de uso que resulte incompatible con la regeneración de una cubierta vegetal protectora del suelo, especialmente tras un incendio, salvo informe favorable del Órgano Gestor.
4. Se prohíben aquellas actuaciones que impliquen nuevos procesos de fragmentación y pérdida de la función ecológica en los hábitats objeto de conservación en Izki.

Artículo 5.- Protección de las especies de fauna y flora silvestre, y del patrimonio geológico.

1. Los ámbitos de protección de los ecosistemas, de los hábitats y de las poblaciones de flora y fauna objeto de conservación que se mencionan a lo largo de este PORN deben entenderse como una franja perimetral de anchura determinada, medida en cada caso desde el borde exterior del área ocupada por dichos elementos del patrimonio natural: ecosistemas, hábitats, poblaciones de flora, nidos, refugios, madrigueras, etc. Sin perjuicio de aquellos ámbitos de protección que corresponde establecer al Órgano Gestor, se establecen los siguientes:
 - a) Banda protección de los cursos de agua: franja de 10 m medidos sobre el terreno y contados desde el borde exterior del cauce.
 - b) Ámbito de protección de las zonas húmedas: se mide como una franja perimetral de 30 m de anchura medida sobre el terreno y contada desde el límite exterior del humedal de que se trate.
 - c) Ámbito de protección de trampales, poblaciones de flora y localizaciones de fauna amenazada (nidos, madrigueras, refugios, etc.): se mide como una franja perimetral de 10 m de anchura medida sobre el terreno y contada desde el límite exterior del área ocupada por dichos elementos.
2. Con carácter general se prohíbe la recolección o captura de ejemplares de especies de flora y fauna silvestre protegida, con particular atención de aquellas de interés comunitario y/o de interés regional que figuran listadas en el *Anexo II. Memoria* de este PORN, tabla 2 y tabla 3, correspondientes a las especies incluidas en el *Catálogo Español de Especies Amenazadas*, *Catálogo Vasco de Especies Amenazadas*, *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*, *Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE)* y *Anexo II, IV y V de la Directiva Hábitats (92/43/CEE)*. Se prohíbe, igualmente, la recolección de elementos del patrimonio geológico. Además,

- 2.1. En el caso de plantas, se prohíbe cualquier actuación no autorizada que conlleve el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas y la destrucción de su hábitat.
- 2.2. Tratándose de especies de fauna, se prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus larvas, crías, huevos, así como la destrucción de su hábitat y, en particular, de sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación.
- 2.3. En ambos casos, para las especies que estén catalogadas en las categorías «En peligro de extinción» o «Vulnerable», se prohíbe poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos así como los propágulos o partes de las plantas, y la recolección de sus semillas, polen o esporas, salvo en los casos en que reglamentariamente se determinen.
- 2.4. Tratándose de otros elementos del patrimonio natural, como fósiles, espeleotemas o minerales, se prohíbe el deterioro y/o la destrucción de estos elementos u otras formaciones o estructuras singulares.
3. En el caso de las especies catalogadas que cuentan con instrumentos de gestión y/o recuperación serán de aplicación las disposiciones contenidas en sus normas de aprobación. De igual modo serán de aplicación las disposiciones de los planes de gestión y/o recuperación para especies de flora y fauna que sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN.
 4. Entre el 1 de enero y el 15 de agosto, se prohíbe el vuelo a menos de 1.000 m de altura de avionetas, ultraligeros, helicópteros, parapente, ala delta, drones y similares, salvo en casos de emergencia o rescate, para la protección de aves rupícolas en la época de nidificación.
 5. En caso de producirse envenenamientos de la fauna, se aplicará el *Protocolo de Actuaciones en Casos de Envenenamiento* aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza. Además, se implementarán las directrices y las líneas básicas derivadas de la legislación vigente, así como estrategias y planes de acción para combatir el uso ilegal de veneno en el medio natural.
 6. Con carácter general, en las épocas vitales sensibles para las especies amenazadas, se prohíben las actividades recreativas organizadas o comerciales que impliquen la aproximación a sus áreas críticas sin la autorización del Órgano Gestor. En dicha autorización se fijarán las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada (cupo de personas, distancias, cualificación del personal acompañante, etc.).
 7. El Órgano Gestor contemplará la creación, elaboración y publicación del *Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre*. Los elementos que se incluyan en el citado inventario gozarán de protección por lo que, ante cualquier actividad que pueda afectarlos, deberá asegurarse que no se comprometa su conservación. A tal efecto, el Órgano Gestor podrá establecer,

en cada caso, los ámbitos de protección que estime necesarios para aquellos elementos del *Inventario* que requieran medidas específicas de conservación.

Artículo 6.- Regulaciones relativas a la protección de cuevas y las especies silvestres asociadas

1. Se posibilitará el acceso del público en general en aquellas cavidades más visitadas, más seguras y de más fácil acceso, evitando su deterioro.
2. El PRUG regulará, mediante el establecimiento de un Plan de Gestión de Cavidades específico, el acceso y la exploración espeleológica compatibles con la conservación de las cavidades, sus elementos geológicos de interés y su flora y fauna asociada, con especial atención a las comunidades de quirópteros cavernícolas, en base a los objetivos, directrices y actuaciones incluidos en el presente PORN.
3. Queda prohibida la observación y el registro gráfico o sonoro de los quirópteros cavernícolas protegidos mediante el establecimiento de puestos fijos a menos de 250 m de los refugios prioritarios, excepto para aquellas personas y actividades expresamente autorizadas por el Órgano Gestor.
4. Cuando sea necesario, y especialmente en los refugios prioritarios, se instalarán o sustituirán los cerramientos de manera que garanticen tanto el paso de murciélagos como el régimen de corrientes de aire.

Artículo 7.- Regulaciones relativas a la avifauna de roquedos

1. El ámbito del ENP Izki es Área de Interés Especial para las aves necrófagas, de acuerdo con el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante Plan de Gestión de Necrófagas). En consecuencia y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las regulaciones contenidas en este PORN, serán de aplicación las determinaciones del citado plan.
2. El Órgano Gestor determinará periódicamente las áreas críticas para el alimoche y, en su caso, para el buitre leonado. Con carácter cautelar y en tanto en cuanto no se determinen las áreas críticas para el alimoche y el buitre leonado en el ENP Izki, se considerarán áreas de protección para estas especies el área comprendida en un radio de 1000 m alrededor de los lugares de nidificación del alimoche y 500 m alrededor de los lugares de nidificación del buitre leonado, incluyendo aquellas en los que se constaten intentos de reproducción, así como los dormideros comunales. En dichas zonas se aplicará asimismo el régimen preventivo establecido en el Plan de Gestión de Necrófagas.
3. Queda prohibida la instalación de puestos fijos para la observación y el registro gráfico o sonoro, a menos de 250 m de ejemplares de las aves rupícolas, así como a menos de 500 m de los posibles puntos de cría, posaderos habituales, rompederos y comederos, excepto autorización del órgano Gestor del ENP, que deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función del perímetro de protección señalado.

4. Las obras, trabajos y actividades que deban realizarse en un radio de 1.000 m de las áreas críticas para el alimoche y de 500 m de las colonias de cría del buitre leonado y de los puntos de nidificación de las demás aves rupícolas amenazadas presentes en el ENP se llevarán a cabo fuera de los períodos críticos para cada especie, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada y con la autorización del Órgano Gestor del ENP.

Artículo 8. Regulaciones relativas a zonas húmedas y sus especies asociadas

Además de a las zonas húmedas del ENP Izki y su ámbito de protección definido en el artículo 5.1, las siguientes regulaciones son también aplicables a los mires de transición (7140) y las turberas bajas alcalinas (7230) que no son cartografiadas por razón de escala.

1. Medidas preventivas a adoptar en el entorno de las zonas húmedas

- 1.1. Se prohíbe cualquier actuación sobre los humedales no autorizada expresamente por el Órgano Gestor.
- 1.2. Se prohíbe cualquier actuación o actividad que supongan la reducción de superficie, eliminación, modificación o deterioro del estado de conservación de los hábitats húmedos.

2. Trabajos forestales en el entorno de zonas húmedas

- 2.1. En los aprovechamientos forestales que limiten con las zonas húmedas se respetarán las condiciones establecidas en el apartado 13 del artículo 13.
- 2.2. Se prohíbe el paso de maquinaria y los ahoyados para plantaciones en los trampales existentes. Dado el carácter hidromórfico de los suelos del entorno de estos enclaves que los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación, se limitará a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos en el entorno de los humedales.
- 2.3. La ampliación o mantenimiento de pistas en el entorno de estas zonas deberá contemplar medidas específicas con el fin de minimizar los riesgos erosivos.

3. Usos ganaderos en el entorno de zonas húmedas

- 3.1. En este ambiente únicamente se admite la presencia de ganado en las condiciones autorizadas por el Órgano Gestor ajustándose las cargas ganaderas al objeto de evitar el sobrepastoreo en el entorno de las zonas húmedas.
- 3.2. Se restringirá al máximo el acceso del ganado a los hábitats de las praderas montanas, especialmente en el entorno de los hábitats de turberas (7140, 7150, 7210*, 7230). Cuando el seguimiento de alguno de estos hábitats constate su deterioro, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
- 3.3. Se prohíbe el acceso al interior del vallado de los humedales y trampales incluidos en las Zonas de Especial Protección sin la autorización del Órgano Gestor.

- 3.4. En el ámbito de protección de las zonas húmedas definido en el artículo 5.1, se prohíbe el uso de abonos, encalados, fertilizantes químicos, productos fitosanitarios, o herbicidas, así como el fuego, en el ámbito de protección de las zonas húmedas definido en el artículo 5.1, salvo por causas excepcionales y justificadas autorizadas por el Órgano Gestor, que deberá asegurarse que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.
- 3.5. Se prohíbe la construcción de drenajes en los hábitats incluidos en el inventario de zonas húmedas del ENP Izki.

4. Protección de hábitats y especies en las zonas húmedas

- 4.1. El PRUG contemplará actuaciones de mejora del hábitat de la comunidad de anfibios del ENP, tales como cerramientos o vallados protectores; seguimiento sistemático del estado de las poblaciones; reproducción ex-situ de las especies más amenazadas; la restauración y creación de charcas y enclaves húmedos, seleccionando las localizaciones más favorables en función de aspectos como distribución de especies, áreas de reproducción conocidas, rutas de desplazamiento, propiedad de los terrenos, criterios de oportunidad; etc.
- 4.2. En los trabajos de seguimiento de fauna amenazada, especialmente la asociada a cauces fluviales o zonas húmedas, los muestreos se realizarán bajo condiciones de desinfección suficientes para evitar la transmisión de agentes patógenos de unas zonas a otras.

Artículo 9.- Regulaciones relativas a los elementos del patrimonio geológico

1. Los elementos del patrimonio geológico inventariados o que puedan serlo en el futuro, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación del presente PORN, y del que pudiera derivarse de normas que sean aprobadas durante el período de vigencia del mismo.
2. Con carácter general, en los lugares del *Inventario de Lugares de Interés Geológico del País Vasco* se prohíben los siguientes usos y actuaciones:
 - a) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la destrucción o alteración morfológica significativa del LIG.
 - b) Las actividades, vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad del aire, el suelo y las aguas superficiales o subterráneas.
 - c) Las nuevas infraestructuras viarias, energéticas y de telecomunicaciones.
3. La publicidad exterior, la colocación de carteles u otros elementos que impidan o alteren la percepción del elemento geológico de forma significativa, a excepción de las señales relacionadas con la interpretación del LIG o del ENP.

Artículo 10.- Especies exóticas invasoras.

1. De acuerdo con la normativa vigente, los ejemplares de las especies animales y vegetales incluidas en el *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras* que

sean capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural excepto por razones de investigación. En caso de ser capturados o retenidos por un particular éste deberá entregar el ejemplar o ejemplares al órgano foral competente, o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente.

2. Se prohíbe realizar en todo el ENP reposiciones con especies incluidas en el *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras* o que presenten indicios o evidencias científicas de su potencial invasor.
3. Con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad asociada a la presencia de las especies exóticas que estén incluidas en el *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras* el PRUG incorporará actuaciones destinadas a la erradicación y/o control de éstas, en particular de aquellas que pueden comprometer en mayor medida los objetivos de conservación del lugar (*Mustela vison*, *Procambarus clarkii*, *Pacifastacus leniusculus*, etc.).

Artículo 11.- Protección del paisaje.

1. Se adoptarán en el ámbito del ENP las directrices de ordenación paisajística para los usos agroforestales que figuran en el anexo relativo al paisaje del Documento D (Anexos) del *Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV*, aprobado definitivamente mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, así como lo establecido en el *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco* y su desarrollo mediante los planes de protección de paisaje y en su caso, las modificaciones de los Planes Territoriales Parciales para incorporación de las determinaciones del paisaje ya aprobados o que se vayan aprobando.
2. Todas aquellas actuaciones a acometer en el ENP deberán observar su incidencia paisajística con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible. Asimismo, se limitará la realización o instalación de cualquier tipo de actividad impactante en las zonas de mayor fragilidad paisajística las cuales se deberán concretar en el PRUG de Izki u otros documentos de desarrollo.
3. El PRUG o, en su caso, otros instrumentos de desarrollo de este PORN, deberá contemplar la redacción de un Estudio del paisaje del ENP Izki el cual determinará aquellas zonas en las que sea necesaria la realización de actuaciones de restauración paisajística incorporando en su caso, prioridades, calendario de ejecución y presupuestos.

Artículo 12.- Protección del patrimonio cultural.

Los bienes culturales calificados, inventariados o que lo sean en el futuro, así como las zonas de presunción arqueológica gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación de la normativa sobre protección del patrimonio cultural presente en cada ENP.

SECCIÓN 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio

Artículo 13.- Usos forestales.

1. La práctica de las actividades forestales en el ámbito del ENP Izki debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y fauna y flora silvestre, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio, así como de los elementos del paisaje que constituyen un lugar de nidificación y refugio para las especies objeto de conservación en el ENP y de los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones. Garantizarán asimismo la conservación de los recursos edáficos e hídricos.
2. Las autorizaciones de trabajos forestales (cortas y otros aprovechamientos, plantaciones, etc.) deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor que establecerá las condiciones y criterios en relación con el uso de la maquinaria; época de realización de los trabajos; condiciones meteorológicas en las que deben realizarse; medidas de protección del patrimonio natural objeto de conservación que pueden resultar afectados por el aprovechamiento; marcaje de árboles que deben preservarse; condiciones de uso y mantenimiento de pistas y vías de saca; gestión de residuos; etc
3. Con carácter general, no se autorizarán los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie del hábitat o comprometan su complejidad estructural o funcional, así como cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas, salvo medidas forestales destinadas a la regeneración o mejora de las masas arboladas como resalveos, cortas selectivas, cortas de carácter sanitario o de regeneración en el caso de rodales sin regeneración natural, erradicación de especies exóticas, demandas de suertes foguerales en las zonas del ENP donde este uso está permitido, etc. siempre que garanticen la adecuada madurez y complejidad estructural de las mismas, y sean autorizadas por el Órgano Gestor.
4. Lo establecido en el punto anterior en relación con las cortas de regeneración, no será de aplicación en los rodales de robledales y hayedos trasmochos. En estos casos, el órgano Gestor podrá autorizar las podas y la sustitución de pies secos y muertos, siempre que sean compatibles con el mantenimiento de las características de estas masas, evitando las cortas de regeneración que las comprometen.
5. En los bosques y rodales de trasmochos del ENP la gestión estará orientada a la conservación de las características propias de estas masas y la mejora de su estado de conservación. El PRUG o instrumento de desarrollo del mismo, establecerá los criterios de gestión de estos bosques e incorporará medidas específicas de conservación y mantenimiento a largo plazo, prohibiéndose el

marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del órgano Gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos, rodales y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.

6. Se prohíbe la corta de arbolado sin el informe favorable del Órgano Gestor. Esta prohibición de corta se extiende también a los bosquetes de especies autóctonas, arbustos de riberas y setos.
7. En aquellos montes que cumplan una función esencial para la protección del suelo frente a los procesos de erosión, áreas de alta erosionabilidad y/o superficies con pendiente superior al 50%, no se permitirán los aprovechamientos forestales que puedan comprometer la función protectora del monte, primando esta frente a cualquier otra. Los planes de ordenación forestal determinarán las superficies que deben preservarse de la explotación forestal por este motivo.
8. Se prohíben con carácter general las cortas *a hecho* en todo el ENP, salvo en las zonas de Producción Forestal , siempre en pendientes inferiores al 50% y con la autorización del Órgano Gestor. Se afectará a una superficie inferior a 5 ha y deberán transcurrir al menos 4 años entre dos cortas en parcelas contiguas. Con carácter excepcional se podrán autorizar este tipo de cortas en las Zonas de Restauración Ecológica en las condiciones mencionadas. La persona propietaria de una parcela forestal deberá proceder a la reforestación de terrenos sometidos a cortas *a hecho* en el plazo máximo de 2 años, siempre que no se haya permitido el cambio de usos.
9. Con carácter general se prohíbe el uso del fuego como herramienta de gestión de las actividades forestales. El Órgano Gestor únicamente permitirá, previa solicitud y autorización, la quema de residuos forestales apilados en montones en los lugares que se señalen para ello y en las condiciones que establezca dicho órgano. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Reserva Integral, de Especial Protección y Sistema Fluvial.
10. Los planes de ordenación forestal, los proyectos de ordenación de montes o planes técnicos de gestión forestal sostenible u otros planes y proyectos equivalentes deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda y, en todo caso, deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor, previamente a su aprobación.
11. Los planes anuales y expedientes de aprovechamiento de montes, así como los proyectos de forestación, repoblaciones, la apertura de nuevas vías de saca u otras actuaciones forestales deberán contar, también, con el informe favorable de Órgano Gestor, previamente a su autorización.
12. En terrenos pertenecientes a montes de titularidad pública que en el momento de la aprobación del PORN mantengan un uso diferente al de plantaciones de

especies forestales alóctonas, no se autorizarán nuevas plantaciones con estas especies, en particular con especies de carácter invasor con capacidad para naturalizarse y proliferar. Se podrán exceptuar de esta norma las repoblaciones con especies alóctonas no invasoras en la Zona de Restauración Ecológica y en la Zona de Producción Forestal cuando se utilicen con el objetivo de facilitar la consolidación del regenerado o de nuevas repoblaciones con especies arbóreas autóctonas, en las condiciones establecidas para el uso forestal en dichas zonas.

13. En los aprovechamientos forestales que limiten con el sistema fluvial y las zonas húmedas se respetarán las siguientes condiciones:

13.1. Se deberá garantizar la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario o regional asociados y la calidad de las aguas. A esos efectos, en las autorizaciones de corta, el Órgano Gestor establecerá los criterios y condiciones en los que deben autorizarse tales actuaciones.

13.2. Se preservará de labores forestales al menos la franja de terreno correspondiente al Dominio Público Hidráulico y una franja adicional de 10 m de anchura medida sobre el terreno, excepto cuando se trata de recuperar o mejorar el bosque de ribera.

13.3. Las plantaciones forestales con especies alóctonas existentes en la franja de terreno correspondiente al Dominio Público Hidráulico y su servidumbre de protección, deberán revertir a bosque autóctono de ribera.

13.4. Se prohíbe el cruce de los cauces con maquinaria para labores forestales y, además, durante dichas labores forestales se adoptarán medidas para reducir el aporte de sólidos y evitar la turbidez de los cauces cercanos.

13.5. Las vías de saca no podrán situarse o discurrir por la zona de servidumbre de la red hidrográfica y en los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1.

13.6. No se podrán apilar restos de corta en dichas zonas.

14. El Órgano Gestor podrá poner limitaciones a los métodos de corta y extracción, o a la época de realización de los trabajos forestales, en función de los objetivos de conservación de las diferentes zonas del ENP. En el caso de que sean detectados aprovechamientos especialmente impactantes para el medio, el Órgano Gestor paralizará las actividades hasta que se realicen de forma compatible con dichos objetivos de conservación.

15. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción o invernada de las especies de fauna forestal protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que son objeto de conservación en el ENP. El Órgano Gestor paralizará temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies de fauna y flora catalogadas en la zona objeto de actuación tomando las medidas necesarias para garantizar su protección.

16. Cuando se identifiquen árboles o cavidades utilizados por fauna de interés para su conservación (madrigueras de carnívoros, tejoneras, nidos de avifauna forestal, etc.), se mantendrá la estructura del bosque en el entorno de la cavidad o del árbol. El Órgano Gestor determinará las condiciones y, en su caso, los radios de exclusión de actividades que deban aplicarse en función de las especies identificadas.
17. Las labores forestales adecuarán su calendario para evitar afecciones en los siguientes períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del Órgano Gestor que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación:
- a) Alimoche: del 1 de marzo a 1 de septiembre
 - b) Buitre: entre el 1 de enero a 15 de agosto.
 - c) Pico mediano: entre el 1 de abril y el 31 de julio.
 - d) Otras aves forestales: a determinar por el Órgano Gestor en función de la especie.
 - e) Quirópteros arborícolas: de junio a agosto.
- Estos periodos podrán ser modificados por el Órgano Gestor en función del resultado del seguimiento que se obtenga de las especies anteriormente citadas.
18. El Órgano Gestor establecerá los ámbitos de protección para los puntos de nidificación de la avifauna y los quirópteros forestales amenazados localizados en el ENP, en función de los requerimientos de cada especie. En estos sectores críticos no se permitirá la realización de ningún tipo de actividad forestal que pueda afectar a la cría, desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona.
19. Se prohíbe la extracción de arbolado con políporos salvo autorización expresa del Órgano Gestor.
20. Se respetarán y conservarán en el momento de las cortas grandes árboles viejos y añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos, en número suficiente, necesarios para el correcto desarrollo de las especies que los utilizan (*Cerambyx cerdo* y otras especies saproxílicas, pícidos, murciélagos, mamíferos, etc.). El PRUG establecerá los criterios de gestión forestal específicos para estos ejemplares.
21. La aplicación de productos fitosanitarios sobre las masas forestales del ENP requerirá informe favorable del Órgano Gestor, que se asegurará de que no se afectará a los hábitats y especies objeto de conservación. En ningún caso se podrá autorizar el uso de fitosanitarios que no sean específicos para la plaga o efecto a tratar o la aplicación de los mismos por métodos aéreos, con

productos específicos y de naturaleza biológica. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en los ámbitos de protección establecidos en el artículo 5.1 de este documento y en las zonas de alta o muy alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, que figuran en el mapa publicado en la Infraestructura de Datos Espaciales, GeoEuskadi.

22. Se procederá a la adecuación del número y modo de construcción de las vías forestales a las necesidades reales de vigilancia y realización de trabajos forestales. Se mantendrá en correcto estado la red viaria del ENP, dada su gran importancia en caso de incendio y búsqueda y rescate en montaña.
23. En el diseño del trazado de las vías de saca se evitarán pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales, y sus entronques con caminos municipales o vías principales del monte deberán ser realizados previa consulta al Órgano Gestor, con el fin de determinar la forma idónea de su construcción. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.
24. Los daños producidos sobre el terreno, cursos de agua, infraestructuras o caminos por cualquier tipo de aprovechamiento forestal deberán ser restaurados por el ejecutante lo antes posible y, en todo caso, en un plazo no superior a seis meses a partir del final de la actividad.
25. Se prohíbe la extracción de madera muerta caída en el suelo en bosques de especies autóctonas y la corta de árboles trasmochos, añosos, con cavidades, incluso en avanzado estado de decaimiento, así como de árboles moribundos o decrepitos de diámetros por encima de 36 cm, salvo previa autorización del Órgano Gestor, y siempre y cuando no se comprometa la conservación de los hábitats de interés comunitario, y de las especies de flora y fauna asociadas a los mismos.
26. Se prohíben los trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado.
27. Con objeto de propiciar la madurez de las masas forestales y la capacidad de acogida de los hábitats de bosque para las especies de fauna silvestre forestales, se diseñará una red compuesta por ‘rodales de senescencia’ o microrreservas, y árboles-hábitat, adecuadamente repartidos por la superficie de los montes públicos, de manera que ejerzan como elementos conectores dentro del ENP.
 - 27.1. Rodales de senescencia o microrreservas. Se excluirá del manejo forestal entre un 5 y un 10% de la superficie de bosque para favorecer su evolución natural. La superficie exenta de intervención se distribuirá en

rodales de entre 1 a 4 ha de superficie. La red de microrreservas será representativa de los tipos de bosques naturales del ENP.

27.2. Árboles-hábitat. Se conservarán de forma diseminada aquellos árboles que presenten una mayor capacidad de acogida para las aves y los quirópteros forestales, como ejemplares grandes (diámetro normal medido a 1,3 m de altura > 40 cm), extramaduros, libres de ramas en los primeros 10-12 metros, o con cavidades y oquedades perforadas por pícidos, e incluso en avanzado estado de decaimiento, así como árboles moribundos o decrepitos. Como valores cuantitativos generales se recomienda dejar en monte al menos 8-10 árboles/ha en pie extramaduros, de diámetro superior a 35-40 cm y entre 20-40 m³/ha en bosques manejados.

27.3. Se conservarán, asimismo, árboles aislados en zonas abiertas o rodales de pastos. Se exceptuarán aquellos ejemplares que puedan suponer un riesgo para las personas o los bienes, o puedan comprometer la capacidad hidráulica de los cauces, por presencia de puentes u otros elementos que pudieran taponarse e incrementar el efecto de las avenidas.

27.4. Se incorporarán medidas específicas de conservación y mantenimiento de parcelas de trasmochos, prohibiéndose el marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del Órgano Gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos, rodales y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.

27.5. Se establecerán valores objetivo de madera muerta en suelo y pie en función de la especie y el tipo de masa o rodal.

27.6. Medidas para el incremento de la diversidad estructural y la heterogeneidad espacial:

- I. Se mantendrán y fomentarán las masas mixtas en los rodales en los que sea compatible con el resto de objetivos, así como la presencia de ecotonos.
- II. Se diversificará la estructura interna de las masas, aumentando la variabilidad de diámetros, de estratos de ramas y copas, de patrones de distribución de pies con diferentes grados de agregación, diversificación de las clases de edad, etc.
- III. Se incorporarán medidas para fomentar la heterogeneidad vertical creada por los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo y la vegetación propia de los diferentes estados sucesionales y gradientes ambientales que conforman los distintos tipos de hábitat.
- IV. Se contemplarán medidas de gestión activa de espacios abiertos: mantenimiento y creación de rodales abiertos, de formas y tamaños diversos, integrados en la planificación de pastos y en la de prevención de incendios forestales.

27.7. Se incorporará en la fase de seguimiento y revisión de los planes técnicos de ordenación forestal, un “Índice de naturalidad” de bosques. Este índice compuesto deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- I. Diversidad, abundancia, estado y tendencia de la flora característica (basado en el catálogo florístico).
 - II. Estado y tendencia de aves forestales.
 - III. Abundancia y diversidad de coleópteros saproxílicos.
 - IV. Abundancia y diversidad de quirópteros forestales.
28. Se someterán a autorización por parte de la administración sectorial competente, las actuaciones en los cauces públicos y zona de servidumbre y policía de los ríos y arroyos del ENP Izki, en función de la normativa sectorial de aplicación. Se deberá recabar el informe favorable del Órgano Gestor.

Artículo 14.- Usos agroganaderos.

1. La práctica de las actividades agroganaderas en Izki debe ser compatible y/o contribuir a la conservación de los hábitats naturales y especies objeto de conservación en el ENP.
2. No se autorizará ningún otro tipo de ganado distinto del ovino, equino, vacuno, caprino y apícola en los terrenos públicos del ENP, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que deberá valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.
3. El pastoreo de ganado caprino queda sometido a lo establecido en el PRUG, en el Plan Integral de Gestión Ganadera que se redacte, en el Plan de Gestión Forestal del Marojal de Izki y en la Norma Foral que resulte de aplicación. En cualquier caso, sólo se permite el pastoreo de ganado caprino cuando se encuentre acompañado de pastor o pastora, estando prohibido en los montes y áreas forestales, públicos o privados, cuando perjudique el desarrollo de las masas arboladas naturales y de repoblación y regeneración del bosque, así como en gleras, roquedos, lapiaces y zonas de megaforbios, de las Zonas de Especial Protección.
4. Se realizará una ordenación ganadera integral para el conjunto del ENP, mediante el desarrollo del Plan Integral de Gestión Ganadera, teniendo en cuenta los criterios orientadores relativos a la actividad ganadera. Este plan determinará:
 - 4.1. La calidad y productividad de las distintas tipologías de pastos. Cálculo de los recursos y potencial forrajero compatible con el mantenimiento en buen estado de conservación de pastos y brezales en el ENP.
 - 4.2. La carga ganadera admisible para cada zona concreta de aprovechamientos de pastos, compatible con el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de pastos y brezales del ENP, así como de las condiciones de desarrollo de la actividad ganadera.

- 4.3. La delimitación de unidades de pastoreo y, si fuera necesario, rotación entre ellas con el objeto de mantener la distribución en mosaico de los hábitats arbustivos y herbáceos.
 - 4.4. El calendario y días mínimos y máximos de pastoreo, según especies y zonas con el objeto de ajustar la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
 - 4.5. El análisis de las infraestructuras ganaderas actuales y necesidades de mejora de las mismas (chabolas, abrevaderos, saleros, bañeras antiparasitarias, recogida de residuos) y definición de las condiciones en que éstas deban realizarse para garantizar el respeto de los objetivos de conservación.
 - 4.6. Criterios para la creación y mejora de pastizales, que contemplará:
 - 4.6.1. La determinación de superficies susceptibles de transformación.
 - 4.6.2. La determinación de métodos de transformación.
 - 4.6.3. La determinación de cuidados y mejoras en los pastos existentes.
 - 4.6.4. Las dosis recomendadas de abonados y encalados por zonas, en el caso de que estas fueran autorizadas.
 - 4.7. Procesos para garantizar recursos forrajeros necesarios para el mantenimiento de la cabaña ganadera.
 - 4.8. Medidas de protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) para evitar el sobrepastoreo.
 - 4.9. Establecimiento de cierres de exclusión al ganado, bien para la preservación de enclaves concretos de flora a conservar, bien para dirigir la utilización de determinadas áreas infrautilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo.
 - 4.10. Reparación, arreglo y construcción de infraestructuras ganaderas.
 - 4.11. Los protocolos e indicadores de seguimiento del estado de conservación de los hábitats y especies pascícolas.
 - 4.12. Inversiones necesarias para la mejora de pastos e infraestructuras ganaderas, necesarias para el mantenimiento de la actual cabaña ganadera y para evitar impactos sobre los recursos naturales del ENP.
 - 4.13. Las prácticas autorizables.
 - 4.14. Normas preventivas.
5. Las determinaciones de este plan deberán, en todo caso, ser compatibles con los objetivos de conservación establecidos para otros elementos del ENP, en particular, ríos y regatas, zonas húmedas, bosques, y flora y fauna amenazada.
 6. Las entidades titulares de los montes públicos deberán redactar ordenanzas de regulación de pastos atendiendo a las determinaciones del Plan Integral de Gestión Ganadera. Estas ordenanzas deberán contar con el informe preceptivo favorable del órgano Gestor.

7. Se garantizará la presencia de hábitats de calidad para las diferentes especies de murciélagos del ENP fomentando la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles.
8. Puesto que los brezales secos (CodUE 4030) recogen una amplia variabilidad interna de tipos de vegetación, se asegurará el mantenimiento de dicha biodiversidad, aun pudiendo variar las proporciones superficiales entre dichos tipos. En las áreas ocupadas por estas formaciones se evitarán las repoblaciones con especies arbóreas o desbroces para la creación de pastos de gran extensión.
9. En tanto en cuanto se elabora el Plan Integral de Gestión Ganadera, los desbroces de matorral para el establecimiento de nuevos pastizales se realizarán teniendo en cuenta los criterios orientadores de la actividad ganadera y bajo las siguientes condiciones:
 - 9.1. Se actuará en pastos matorralizados situados en las Zonas de Conservación con uso Forestal y Ganadero Extensivo y las Zonas de Producción Agroganadera y Campiña. Únicamente se autorizarán desbroces de forma puntual, afectando a pequeñas parcelas, donde pueda garantizarse el posterior mantenimiento de los pastos recuperados mediante carga ganadera.
 - 9.2. No se autorizarán desbroces en áreas ocupadas por hábitats de interés comunitario y especialmente en brezales húmedos y zonas higroturbosas, salvo en aquellos casos en los que el objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos ambientes. En estos casos los trabajos se realizarán de forma manual, sin empleo de maquinaria pesada.
 - 9.3. Se preservarán los enclaves con presencia de flora y fauna amenazada y sus ámbitos de protección, definidos en el artículo 5.1, incluidas las áreas de reproducción de especies de interés comunitario y/o regional, como el aguilucho pálido y la curruca rabilarga, entre otras. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas actuaciones cuyo objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos enclaves. El Órgano Gestor podrá establecer limitaciones temporales para la realización de desbroces en función de los objetivos de conservación de las especies protegidas.
 - 9.4. Se preservarán asimismo los enclaves con vegetación natural, arbórea o arbustiva, asociada a cursos de agua, fondos de vaguada, bosquetes, setos, linderos, etc. Se utilizarán sistemas de setos vivos como lindes.
 - 9.5. En los nuevos pastizales se destinará un mínimo del 5% de su superficie a creación de bosquetes de especies autóctonas o mantenimiento de hábitats de interés comunitario. La ubicación de estas superficies se realizará prioritariamente con fines de protección de zonas frágiles (trampales, brezales húmedos, etc.) y de no existir éstas, con criterios de mejora paisajística.

10. Se prohíbe la creación de nuevos roturos en el ENP Izki, salvo autorización del Órgano Gestor, y siempre y cuando no se afecte a los hábitats o especies de interés comunitario o regional, establecidos en el apartado 3 del Anexo II. Memoria de este PORN.
11. Se prohíbe la resiembra con especies pratenses que no sean consideradas como típicas de los hábitats pascícolas de interés comunitario y/o de interés regional.
12. En las actuaciones que se realicen en las áreas de protección del patrimonio cultural se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de dichos bienes.
13. Se prohíbe la entrada de ganado en las zonas en regeneración y repoblación del bosque.
14. La instalación de cercados se realizará con las condiciones y materiales necesarios para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad, salvo que se instalen con la finalidad de proteger zonas sensibles en biodiversidad, cultivos agrícolas, estancias para el ganado, dirigir la utilización de determinadas áreas de pastoreo infrautilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo, o con fines científicos. La autorización de los cierres destinados a evitar daños en los ámbitos agrícola, ganadero, forestal o científico se limitarán al tiempo necesario de protección. Los nuevos cierres deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor previamente a su autorización.
15. Como criterio general, y salvo autorización excepcional del Órgano Gestor, en los Montes de Utilidad Pública (en adelante MUP) del ENP Izki se establece una parada vegetativa durante la cual el ganado deberá permanecer fuera del espacio, con el fin de proporcionar un descanso invernal a los pastizales, debiendo estar en instalaciones ganaderas o en terrenos particulares. Esta parada vegetativa, basada en los datos climáticos medios del espacio, abarca desde el 16 de noviembre hasta el 31 de marzo. El Órgano Gestor podrá modificar dichas fechas por motivos climáticos u otros debidamente justificados, tanto para el conjunto del espacio, como por tipo de ganado.
16. Se prohíbe el aporte extra de alimento al ganado en los MUP del ENP Izki. Excepcionalmente, el Órgano Gestor podrá autorizar estos aportes como herramienta de manejo ganadero siempre y cuando beneficie a los objetivos de conservación de la biodiversidad establecidos en el presente documento, o por otras circunstancias, estableciendo para ello los condicionantes que considere.
17. Con carácter general se prohíbe el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes (abonos y enmiendas), estiércoles y purines, además de lodos de depuradora, sobre los hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP, particularmente sobre las praderas montanas y los brezales. En circunstancias

excepcionales, el Órgano Gestor podrá autorizar estas prácticas, siempre que se trate de demandas puntuales debidamente justificadas, previa analítica del suelo y tras un análisis de no afección a las especies típicas de estos ambientes, a la dinámica del suelo o a los recursos hidrológicos. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el ámbito de protección de las zonas definidas en el artículo 5.1 de este PORN.

18. Se prohíbe el uso del fuego en quemas de vegetación o residuos vegetales y con fines de regeneración de pastizales, o para otros usos tradicionalmente admitidos en la zona, salvo autorización y control por parte del Órgano Gestor, en pequeñas extensiones y en los lugares habilitados a tal fin. En ningún caso se autorizará este uso en las zonas de Reserva Integral y Especial Protección.
19. Se prohíbe el abandono de ganado muerto en las proximidades de simas, grietas o cursos de agua de Izki.
20. El aprovechamiento silvopastoral de masas arboladas se dirigirá a masas designadas a tal efecto.
21. Queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias, excepto en la Zona de Producción Agroganadera y Campiña que deberán ser proporcionales a la entidad de la explotación a la que sirvan, siempre que dicha explotación esté vinculada al uso del suelo.

Artículo 15.- Caza y pesca.

1. El ENP Izki en su conjunto constituye una unidad de gestión cinegética y los terrenos incluidos en el mismo tienen la calificación de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La actividad cinegética deberá ser compatible con los objetivos de conservación de los hábitats y poblaciones de fauna y flora objeto de conservación en el ENP y, en tanto en cuanto no exista un plan de ordenación cinegética para todo el ENP, se llevará a cabo conforme a lo establecido en este PORN, en el PRUG, en los planes de gestión de los cotos de caza y las Órdenes Forales reguladoras de la caza correspondientes.
2. Las especies objeto de aprovechamiento cinegético en Izki serán las que determine el PRUG, el Plan Técnico de Ordenación Cinegética del ENP y las Órdenes Forales de caza, y se establecerán en función del estado de las poblaciones. El listado de especies cinegéticas deberá contar con el informe favorable del Órgano Gestor antes de ser aprobado.
3. De acuerdo con lo anterior, y a efectos de una gestión cinegética integral del ENP que facilite el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en este PORN, se redactará un único Plan Técnico de Ordenación Cinegética que abarque todo el ENP. Dicho plan determinará y, en su caso, delimitará:

- 3.1. Las zonas del ENP que constituyen terrenos no cinegéticos por ser refugios de fauna silvestre, en los que se aplicará el régimen establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza.
 - 3.2. Las zonas de los cotos que se destinan a zona de reserva o refugio de fauna, en base al artículo 16.6 de dicha Ley.
 - 3.3. Las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en función del estado de conservación de sus poblaciones.
 - 3.4. Los ámbitos de protección en torno a las áreas críticas (zonas de nidificación y cría, zonas de alimentación suplementaria o comederos, los rompederos y los posaderos habituales) durante los períodos establecidos en los planes de gestión y recuperación de las especies de fauna amenazada objeto de protección en el ENP, aprobados o que puedan aprobarse en el período de vigencia del PORN..
 - 3.5. Las zonas de seguridad y las medidas preventivas necesarias para compatibilizar la actividad cinegética y el uso público en el ENP.
 - 3.6. Medidas que, con respecto a la caza, se incluyen en los planes de gestión de especies catalogadas en vigor o que puedan aprobarse en el futuro.
4. Sin perjuicio del punto anterior, a efectos de lo previsto en los artículos artículo 23 y 26 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza se considerarán terrenos no cinegéticos:
 - 4.1. Las áreas críticas de especies silvestres amenazadas con un plan de gestión y/o recuperación aprobado o que pueda aprobarse en el periodo de vigencia del PORN.
 - 4.2. La Zona de Reserva Integral así como las zonas húmedas y sus ámbitos de protección.
5. En ningún caso se autorizarán actuaciones que puedan suponer una incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies amenazadas ni métodos de captura no selectivos.
6. En tanto en cuanto no se apruebe el Plan Técnico de Ordenación Cinegética del ENP, se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- 6.1. Para las aves necrófagas, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 del *Plan de Gestión de Necrófagas*, aprobado en el Territorio Histórico de Álava mediante la *Orden Foral 29/2015, de 22 de mayo*.
 - 6.2. Para las especies rupícolas amenazadas presentes en el ENP y no consideradas en el citado *Plan de Gestión de Necrófagas*, se limitará el ejercicio de la actividad cinegética en un radio de protección de 500 m en torno a sus puntos de nidificación, durante el periodo comprendido entre el inicio de la reproducción de estas especies y el vuelo de los pollos del año.

- 6.3. Asimismo, en un radio de 400 m de los nidos o, en su caso, rodal ocupado localizado de picamaderos negro y pico mediano, se prohíbe la caza entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, salvo autorización del Órgano Gestor. La delimitación de esta zona de protección será establecida anualmente por el Órgano Gestor que podrá adecuar tanto el ámbito de protección como el período de prohibición en función del estado de las poblaciones, de las características del entorno y para cada modalidad de caza.
7. El Plan Técnico de Ordenación Cinegética deberá incluir medidas, normas o directrices para evitar la incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies de interés comunitario y/o regional y garantizar la compatibilidad con los objetivos de conservación del ENP, para lo cual deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor previamente a la adjudicación del aprovechamiento. Así mismo, los Decretos y Órdenes Forales que anualmente regulan el aprovechamiento de la caza adoptarán los cambios que en cada momento resulten necesarios a fin de ajustarse al objetivo de conservación señalado.
8. Cuando sobre alguna especie considerada como cinegética se compruebe un declive en sus poblaciones, el Órgano Gestor podrá proponer la veda de la especie, así como medidas para recuperar las poblaciones. En todo caso, no se permitirá en el ámbito territorial del ENP el control de depredadores como método de mejora poblacional de especies cinegéticas.
9. Con carácter excepcional, cuando existan razones de orden biológico, científico, y técnico o a fin de evitar daños a las personas o sus bienes, evitar problemas sanitarios o para proteger a especies de fauna y flora amenazada que aconsejen la captura de ejemplares o reducción de poblaciones de determinadas especies, se podrán conceder los oportunos permisos previo informe favorable del Órgano Gestor quien fijará las condiciones aplicables en cada caso.
10. La pesca deportiva queda vedada de forma general en los ríos y arroyos del ENP. No obstante, el Órgano Gestor podrá permitirla, en su caso, en tramos bajos de los ríos, siempre que su regulación sea compatible con los objetivos de conservación de las poblaciones de fauna y flora, así como de los hábitats de interés comunitario presentes en el ENP. Dichas actividades de pesca deberán respetar la capacidad piscigénica de los ríos y realizarse mediante modalidades que no supongan un riesgo para las poblaciones de peces.
11. Se prohíben las sueltas o las repoblaciones con especies y/o variedades de fauna cinegética o piscícola alóctona.
12. En el caso de introducciones accidentales o ilegales de fauna exótica invasora en el ENP Izki, no se autorizará su aprovechamiento cinegético o piscícola, y se implementarán las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.
13. Cuando se trate de fenómenos naturales de dispersión o recolonización por especies silvestres que cuenten con algún grado de amenaza, no se autorizará el aprovechamiento cinegético o piscícola y se promoverán medidas para asegurar un estado de conservación favorable de tales especies.

Artículo 16.- Usos extractivos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.4 del TRLCN y en base al análisis realizado en el apartado 3.4.5 del Anexo II. Memoria de este PORN, dentro de los límites del ENP Izki se prohíben las actividades extractivas.

Artículo 17.- Usos industriales, urbanísticos, edificatorios y de infraestructuras.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del TRLCN, tanto los Parques Naturales como los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 son espacios naturales protegidos. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico reflejarán esta circunstancia y garantizarán en estos lugares la conservación de los tipos de hábitats naturales, las especies y demás elementos del patrimonio natural presentes en dichas áreas, conforme a los objetivos que se fijan en el presente documento.
2. Se prohíbe la reclasificación del suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable en todo el ámbito del ENP, exceptuando las necesidades de desarrollo para la funcionalidad del núcleo rural de Korres.
3. No se permite la construcción de nuevas edificaciones para uso residencial, salvo en el núcleo rural de Korres. Excepcionalmente, serán autorizables por el Órgano Gestor edificaciones para uso residencial vinculadas a explotaciones económicas hortícolas o ganaderas únicamente en las Zonas de Producción Agroganadera y Campiña, siempre que cumplan las condiciones que se determinan en el artículo 31 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y en el Decreto 105/2008, de Medidas Urgentes en desarrollo de la ley mencionada.
4. Excepcionalmente serán autorizables edificaciones ligadas a servicios del ENP que exijan la presencia permanente de personal responsable o relacionadas con los sistemas generales u otros de utilidad pública que deban emplazarse necesariamente en el territorio del ENP al no existir otras alternativas y siempre que no afecten de manera apreciable a los objetivos de conservación del ENP. En cualquier caso, previamente al otorgamiento de licencia urbanística para construcciones en suelo no urbanizable en el ámbito del ENP se requerirá la autorización del Órgano Gestor.
5. La ampliación, reestructuración o reforma de chozas deberá contar con la autorización del Órgano Gestor. Se emplearán materiales que armonicen con el paisaje del entorno. Así mismo, los restos de obra deberán ser retirados del medio.
6. Las obras en edificios, puentes u otras infraestructuras en los que existan refugios de quirópteros o de otras especies de interés deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor, garantizándose en todo momento la conservación de sus colonias y refugios.

7. Así mismo, las licencias y autorizaciones de obras de rehabilitación de edificios, de infraestructuras, de cubiertas, o de los elementos del patrimonio cultural, como ermitas, puentes, molinos, etc., tanto de titularidad pública como privada, que se aprueben en el ámbito del ENP en los que existan refugios de quirópteros contendrán una mención expresa de las condiciones a aplicar para su protección. Esta regulación incluirá, entre otras, la prohibición de realizar trabajos de rehabilitación y reparación durante los meses de cría de los quirópteros (entre el 1 de mayo y el 31 de agosto) y/o en los meses de hibernación (entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero), salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que tendrá en cuenta los requerimientos de estas especies así como las necesidades de conservación de las infraestructuras.
8. Se prohíbe la utilización de productos organoclorados u organofosforados en los tratamientos insecticidas de la madera en las restauraciones o remodelaciones de edificios e instalaciones. Se podrán utilizar permetrinas, previa autorización del Órgano Gestor, fuera del período comprendido entre los meses de mayo y agosto, ambos incluidos.
9. En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, el Órgano Gestor adoptará las medidas apropiadas en cada caso para evitar el vandalismo en ellos.
10. El PRUG contemplará medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras existentes que así lo requieran, incluyendo todo tipo de infraestructuras de transporte, comunicación o generación de energía, así como sus componentes artificiales (canales de derivación, cámaras de carga, redes de drenaje, pasos canadienses, etc.) y medidas para la restauración de pistas forestales en desuso. En caso de detectarse puntos negros para la fauna, bien en la red viaria o en la red eléctrica o en otras infraestructuras del ENP, se realizarán acciones para reducir la siniestralidad mediante el acondicionamiento de pasos de fauna, actuaciones de corrección de tendidos, etc.
11. Se prohíben nuevas instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica, la instalación de parques eólicos e infraestructuras asociadas en todo el ámbito del ENP.
12. No se permite la construcción de nuevas infraestructuras aéreas para el transporte de energía y fluidos, de telecomunicaciones o similares. Excepcionalmente, y como servicio a infraestructuras y edificaciones ya existentes o para el servicio del ENP y del núcleo poblacional de Korres, y en casos debidamente justificados, podrán ser autorizadas por el Órgano Gestor.
13. Se prohíben las instalaciones de carácter no lineal, salvo aquellas que den servicio al núcleo urbano de Korres o que sirvan para lograr los objetivos de conservación del ENP (investigación, servicios, etc.). En todo caso, nunca en las zonas de Reserva Integral, Especial Protección y Sistema fluvial. Estas instalaciones deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor, que podrá prohibir su instalación en las zonas de mayor fragilidad paisajística, que serán definidas en el PRUG.

14. El ENP Izki es considerado en su conjunto como «Zona de protección», de acuerdo a lo señalado en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*; tal y como se ha establecido en la *Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna, en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión*. Por lo tanto, en el ENP Izki serán de aplicación las regulaciones establecidas en la normativa citada
15. Se prohíben en todo el ENP las infraestructuras para transporte de gas, petróleo y/o productos derivados. El resto de infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes, una vez evaluadas adecuadamente e informadas favorablemente por el Órgano Gestor.
16. Se prohíben con carácter general las instalaciones industriales, los depósitos de almacenamiento de sustancias químicas y residuos asociados a su uso; así como cualesquiera otros usos industriales, edificatorios o de infraestructuras que puedan suponer una afección apreciable sobre los hábitats y/o especies de interés en el ENP, o de otros elementos del patrimonio natural.
17. Se prohíben los vertederos y las escombreras y el depósito y/o acopio, temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria, y sus labores de mantenimiento, en el ENP, salvo autorización del Órgano Gestor por razones excepcionales, y en los lugares expresamente indicados para ello y nunca sobre hábitats objeto de conservación atendiendo, en su caso, a lo establecido en el *Decreto 49/2009 de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*.
18. Se prohíbe la construcción de nuevas pistas en las Zonas de Reserva Integral y de Especial Protección, incluidos los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1 de este PORN, así como las que discurran por las áreas críticas o faciliten el acceso a los puntos de presencia habitual del alimoche y de otras especies rupícolas amenazadas. En el resto del ENP solo se autorizarán las destinadas a labores forestales, actividades agroganaderas y de emergencias (extinción de incendios, inundaciones, etc.) previo informe favorable del Órgano Gestor.
19. Se requerirá el informe favorable del Órgano Gestor para la apertura de nuevas pistas. El promotor deberá justificar su necesidad, las alternativas de diseño y trazado, una evaluación de la incidencia de la obra y las medidas que adoptará para minimizar el impacto ambiental que se pudiera producir. En el diseño de su trazado se evitarán las pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales. El

depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.

Artículo 18.- Uso de los recursos hídricos.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 59.7 del *Texto Refundido de la Ley de aguas* los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.
2. Por otra parte, en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 puedan verse afectadas de forma apreciable por los regímenes de caudales ecológicos, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen. Por lo que respecta a las especies objeto de protección, el régimen de caudales ecológicos tendrá como objetivo salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitat según los requerimientos y directrices recogidos en las respectivas normativas de protección de dichas especies
3. En las concesiones de aprovechamiento de aguas del ENP se aplicará lo establecido en los Planes Hidrológicos correspondientes al ámbito, en función de la cuenca y asignando siempre, de entre las diferentes posibilidades, el régimen de caudales más favorable para mantener o reestablecer el estado de conservación favorable de los hábitats y especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas (reproducción, cría , alimentación y descanso) y manteniendo a largo plazo la funcionalidad ecológica de las masas de agua de las que dependen.
4. En el marco del expediente para cada nueva concesión de aprovechamiento de aguas, se deberá analizar su necesidad, las alternativas técnicamente viables y la idoneidad ambiental de la solución adoptada, garantizándose que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación del espacio y, en especial, sobre las zonas húmedas. En el caso de que suponga una alteración significativa del régimen hidráulico se someterán a adecuada evaluación
5. Se requerirá el informe favorable del Órgano Gestor previamente al otorgamiento de nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas o la modificación de las características esenciales de las concesiones vigentes.
6. El Órgano Gestor promoverá ante el organismo de cuenca competente la vigilancia y control de las derivaciones de caudales para cualquier tipo de aprovechamiento así como la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las nuevas y antiguas concesiones de aprovechamiento de aguas, incidiendo en particular en aquellos casos en que la detacción de caudales pueda suponer una mayor amenaza para la consecución de los objetivos de conservación del ENP.

7. Se promoverá, asimismo, ante el organismo de cuenca competente la adecuación de las estructuras de las instalaciones de aprovechamiento de recursos hídricos que dificulten la movilidad y el desarrollo del ciclo biológico de las especies ligadas al medio acuático. Dicha adecuación consistirá en la ejecución de las actuaciones para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.
8. La realización de cualquier obra hidráulica deberá ser informada favorablemente por el Órgano Gestor.
9. Se permite la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras imprescindibles para el correcto funcionamiento de los usos permitidos, siempre que no comprometan o puedan poner en peligro la conservación de los elementos objeto de conservación.
10. Se prohíbe la construcción o instalación de balsas y depósitos que no estén vinculadas a los usos permitidos en el ENP, a la extinción de incendios y a la mejora de la biodiversidad. La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos deberán contar, sin perjuicio, en su caso, de la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas, con el informe favorable del Órgano Gestor, que evaluará la idoneidad de su localización en relación con la conservación de los hábitats y especies objeto de protección y el mantenimiento del régimen natural de las zonas húmedas y el sistema fluvial. Estas instalaciones estarán dotadas de medidas para evitar la muerte de anfibios u otras especies de fauna silvestre protegida.
11. La construcción y mantenimiento de abrevaderos o cercados se realizará de forma que se evite la entrada de ganado en las zonas encharcadas. Las tomas de agua dejarán, en todo caso, un caudal libre suficiente para el mantenimiento de los humedales.
12. No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.
13. Se prohíbe la instalación de nuevas centrales hidroeléctricas o ampliación de las existentes.

Artículo 19.- Uso público.

1. La gestión del uso público estará supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales, de la fauna y flora silvestres y del patrimonio geológico en el ámbito del ENP, en particular de los elementos objeto de conservación considerados clave en la gestión del espacio. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Gestor del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de

protección, en particular en las Zonas de Reserva Integral y Especial Protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats, especies y otros elementos objeto de conservación.

2. Las directrices de gestión del ENP Izki en relación con el uso público serán pormenorizadas en el PRUG y en el Plan de Uso Público (en adelante PUP) de Izki a elaborar por el Órgano Gestor. Estos planes establecerán criterios específicos, regulaciones y medidas en relación con, al menos, los siguientes aspectos:

- a) centros de interpretación;
- b) áreas recreativas;
- c) senderismo y equitación y sus rutas;
- d) actividades deportivas;
- e) actividades organizadas y comerciales de uso público, incluyendo aquellas actividades basadas en el aprovechamiento público de especies silvestres (ornitología);
- f) acampada;
- g) recolección de productos silvestres;
- h) accesos y tránsito de vehículos, incluidos los aéreos,
- i) tenencia de perros de trabajo, compañía, guía, etc.

El PUP podrá clasificar por sectores el ENP en función de su vulnerabilidad al uso público, teniendo en cuenta la zonificación y las limitaciones a los usos y actividades que se establecen en este PORN y los períodos críticos para las especies silvestres amenazadas.

- 3. Las actividades deportivas permitidas en el ENP son las siguientes: senderismo, equitación, orientación, atletismo de montaña, ciclismo, escalada, rápel y espeleología, siempre que no afecten a las poblaciones de fauna y flora amenazada del ENP.
- 4. Con carácter general, se prohíbe la práctica del ciclismo y la equitación por la red de sendas del ENP Izki, excepto autorización del Órgano Gestor o en aquellos ámbitos que se establezcan en el PRUG o en el PUP del ENP, tras determinar su compatibilidad con otros usos y priorizando el uso de la red de sendas por parte de los y las senderistas y paseantes.
- 5. Se prohíbe la instalación de campings.
- 6. Las actividades que supongan o puedan suponer afecciones apreciables de los valores naturales, sociales o culturales del espacio precisarán la autorización del Órgano Gestor.
- 7. Se restringirán las autorizaciones de acampada libre controlada y campamentos organizados a áreas con suficiente capacidad de acogida, acorde con los objetivos de conservación, y en el entorno de los refugios y/o áreas recreativas existentes.
- 8. La realización de actividades organizadas de ocio en el interior del ENP Izki será objeto de comunicación previa, con la suficiente antelación, al Órgano Gestor,

quien podrá determinar las condiciones para llevarlas a cabo con el fin de evitar afecciones apreciables a los elementos objeto de conservación, sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias en función de la actividad de que se trate.

9. Los eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras por montaña, de orientación, marchas montañeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP, deberán contar con la autorización del Órgano Gestor que identificará las posibles afecciones al espacio y a los objetos de conservación y, en base a ellas, establecerá las necesarias medidas preventivas y correctoras, y diseñará un protocolo de seguimiento del impacto de la actividad sobre los elementos objeto de conservación.
10. El Órgano Gestor podrá limitar el periodo y el ámbito en el que se desarrollan estas actividades atendiendo a los objetivos de conservación del ENP y a su zonificación. Se respetarán al menos los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1 y las Zonas de Reserva Integral y de Especial Protección, donde no se permitirán estos usos, salvo por motivos excepcionales, debidamente justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural, en el caso de las Zonas de Especial Protección.
11. Con carácter general, no se autorizarán estas actividades en horario nocturno, salvo en aquellas zonas de uso recreativo vinculadas a áreas recreativas, equipamientos o infraestructuras existentes.
12. La utilización de vehículos a motor por los caminos y pistas de tránsito restringido del ENP Izki está regulada por el *Decreto Foral 30/2009, del Consejo de Diputados de 31 de marzo, que aprueba las normas reguladoras de las autorizaciones para circular con vehículos a motor por los caminos y pistas del Parque Natural de Izki*. En cualquier caso, se prohíbe el uso de vehículos a motor por la red de caminos y pistas de tránsito restringido del ENP. Estas vías sólo podrán utilizarse por los servicios de vigilancia del ENP, de los servicios de emergencias (socorro, salvamento, incendios, etc.), por otras administraciones en el desarrollo de sus competencias (vigilancia y control del Dominio Público Hidráulico, etc.), para los usos permitidos (agrícolas, ganaderos y forestales) y para el de servicio a los refugios de montaña. A tal efecto, los propietarios y propietarias y demás usuarios y usuarias deberán estar inscritos en el correspondiente registro del Órgano Gestor, quien podrá asimismo conceder permisos puntuales de tránsito para otros fines. Así mismo, exclusivamente durante los días hábiles para la práctica de la actividad cinegética, el Órgano Gestor podrá autorizar el paso de vehículos de cazadores, siempre hasta las zonas de aparcamiento previamente señaladas por el mismo o para la recogida de piezas de caza mayor y otros servicios puntuales.
13. Se prohíbe a las personas visitantes del Parque Natural aparcar en su interior, excepto en las zonas habilitadas a tal efecto en vías de libre tránsito y en los lugares autorizados que se definirán en el PRUG. El diseño de los aparcamientos se efectuará en función de la capacidad del área recreativa y tratando de evitar el impacto paisajístico que pudieran producir.

14. Queda prohibida la apertura de nuevas vías de escalada, así como la práctica de esta actividad fuera de los lugares y períodos autorizados para ello, establecidos en los planes de regulación de la escalada que periódicamente actualiza el ente foral.
15. Se prohíbe encender fuego con fines recreativos, salvo en los lugares y épocas habilitados para tal fin.
16. Se prohíbe la corte de leña con fines recreativos en todo el territorio del ENP sin la autorización del Órgano Gestor. En ningún caso se permitirá este uso en las Zonas de Reserva Integral y de Especial Protección.
17. Los perros deberán ir atados dentro de las áreas recreativas, vías, caminos y sendas de uso público intensivo y en las zonas de pasto en los períodos con presencia de ganado. Se exceptúan de esta norma los perros de trabajo, que acompañan al ganado y/o que participan en las actuaciones de vigilancia, gestión y emergencias del ENP (rescates, etc.), así como los perros de caza en el periodo hábil para el ejercicio de la misma.
18. Se prohíbe el balizamiento y marcaje con pinturas u otros elementos indelebles de rutas e itinerarios, fuera de los GR, PR o sendas del ENP. Los itinerarios organizados por grupos ajenos al ENP que consideren imprescindible su señalización, deberán contar con la autorización del Órgano Gestor, precisando la ruta a marcar, número de personas y fecha exacta de realización. Cualquier tipo de señalización utilizada en eventos especiales deberá ser retirada inmediatamente después de la realización de la actividad, por el propio grupo autorizado.
19. Se limitará al máximo toda señalización ajena al ENP: rótulos, placas o monumentos conmemorativos o funerarios, buzones montañeros, etc., con carácter permanente o provisional. En caso de considerarse conveniente, dicha señalización deberá ser autorizada y regulada por el Órgano Gestor.
20. Los carteles o señales que se instalen en el ENP no podrán afectar o producir daños a elementos naturales y/o bienes culturales.
21. Se deberá someter a la autorización del Órgano Gestor cualquier instalación de infraestructura educativa: instalaciones, paneles, señalizaciones, etc., que dependa de personas u organismos ajenos al ENP.
22. Queda prohibido alterar la calma y tranquilidad en el espacio mediante la utilización de vehículos con escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de radio o similares con volumen que resulte molesto, o que pueda suponer efectos negativos sobre las especies objeto de conservación del ENP.
23. El Órgano Gestor podrá restringir también otra perturbación, no considerada, que por sus características de localización, duración o nivel acústico, sea susceptible de perjudicar la cría, alimentación o reposo de la especie en las Áreas Críticas para el alimoche durante los períodos críticos establecidos.

Artículo 20.- Actividades científicas, de investigación y divulgación.

1. Toda actividad científica o de investigación que se desarrolle en el ámbito del ENP Izki deberá ser comunicada al Órgano Gestor previamente a su realización.
2. Las actividades de investigación se centrarán prioritariamente en el establecimiento de pautas de conservación en el ENP y en la determinación y el seguimiento del estado de conservación de la geodiversidad y la biodiversidad, con especial atención a los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional que presenten un mayor grado de amenaza o un peor estado de conservación, así como aquellas otras que puedan ser claves por su funcionalidad ecológica y por ser indicadoras del estado de los ecosistemas. Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones y lugares de interés, y presiones y amenazas que soportan.
3. En este sentido, las actividades científicas y de investigación que se desarrolleen en el ENP priorizarán aquellos elementos del patrimonio natural para los que Izki se considera un espacio clave para su conservación (ver apartados 4 y 5 del Anexo II-Memoria).
4. Se prohíbe expresamente la recolección de ejemplares o materiales naturales ya sean minerales, espeleotemas, fósiles o ejemplares de especies de flora o fauna, excepto la recogida de aquellos ejemplares o materiales que tengan por objeto labores de investigación, siempre y cuando cuenten con la autorización del Órgano Gestor.
5. Cualquier avance en el conocimiento del patrimonio natural del ENP puesto de manifiesto durante el transcurso de las actividades científicas o de investigación financiadas con fondos públicos deberá ser notificado al Órgano Gestor. Este comunicará los datos y resultados de estos trabajos al órgano competente del Gobierno Vasco al objeto de mantener actualizada la información del Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi, y apoyará y facilitará la publicación y/o divulgación de dicha información, siempre y cuando no suponga un riesgo para la protección del patrimonio natural y sus elementos. En el caso de los estudios o trabajos no financiados con fondos públicos, se promoverá activamente el cumplimiento de esta disposición.
6. Todos los documentos sometidos a información pública, los trabajos científicos y técnicos sobre el ENP que tengan relación con los objetivos de este PORN y que sean contratados y financiados con recursos públicos, deberán incluir un resumen divulgativo de fácil comprensión para la ciudadanía, que se remitirá al órgano ambiental para su inclusión en el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi.

CAPÍTULO 3.- REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ENP Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

SECCIÓN 1. Zonificación del ENP y zona periférica de protección.

Artículo 21.- Zonificación en función de la distribución de los hábitats y especies objeto de conservación y el uso del espacio.

1. La zonificación del ENP es la que aparece en el mapa denominado *Zonificación*, del Anexo I del Decreto de aprobación del PORN, que se puede consultar en el visor o descargar el archivo digital del Portal de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi - GeoEuskadi.
2. La zonificación del ENP Izki tiene como finalidad establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica dentro de cada una de las distintas zonas que han sido diferenciadas tanto por sus valores naturales, estado de conservación y vulnerabilidad, como por los usos existentes y tendencias previstas.

Dicha zonificación responde, además, a la necesidad de mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies por los que este espacio ha sido incluido en la Red Natura 2000, así como del conjunto de elementos del patrimonio natural incluida la geodiversidad, en conjunción con el uso público y el mantenimiento de las actividades económicas siempre y cuando éstos sean compatibles con los valores que se pretenden preservar.

3. En el Mapa de Zonificación del ENP que figura en el Anexo I se han distinguido las siguientes zonas:

Zona	Superficie (ha)	Superficie (%) respecto al total del ENP
Zona de reserva integral	121,55	1,28
Zona de especial protección	369,38	3,90
Zona de conservación con uso forestal y ganadero extensivo	8.062,29	85,03
Zona de restauración ecológica	43,35	0,46
Zona de producción forestal	371,31	3,92
Zona de producción agroganadera y campiña	413,18	4,36
Sistema fluvial	95,58	1,01
Zona urbana, de equipamientos e infraestructuras	5,29	0,06

Artículo 22. Zona Periférica de Protección

A efectos de lo establecido en el artículo 19.2 del TRLCN, se define la zona periférica de protección del ENP Izki como una franja de protección de 100 metros de anchura medida desde la línea exterior del espacio. Ello así salvo en las inmediaciones de los concejos de Markinez y Okina, y de las fincas Izartza y Berrozi, donde la banda de protección es mayor dado su importante valor ecológico para el conjunto del ENP. De esta zona periférica de protección se excluyen los núcleos urbanos.

SECCIÓN 2. Zona de reserva integral.

Artículo 23.- Definición.

Alberga el ámbito más singular del ENP Izki, con valores naturales sobresalientes por su rareza y/o por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre y que, por su diversidad forestal y pureza, son objeto de investigación con el fin de conocer su evolución o dinámica, en la que es admisible una mínima intervención humana suficiente para mantener su estado favorable.

Artículo 24.- Descripción y localización.

La Zona de Reserva Integral se corresponde con un ámbito de 121,55 ha de superficie (1,28%), situado en las proximidades de la charca de Alkanduz, en los MUP 218 (Sasuralde) y 562 (Izkiz Alto).

Esta zona reúne un interés natural extraordinario, con un estrato arbóreo diverso dominado por el marojo (*Quercus pyrenaica*), predominando los ejemplares de gran porte.

Alberga las mayores densidades de pico mediano (*Dendrocopos medius*) del ENP, y acoge la mayor parte del área de distribución del murciélagos de Bechstein (*Myotis bechsteinii*).

Artículo 25.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de la zona de reserva integral es la protección estricta de sus valores y el seguimiento y la monitorización de su dinámica natural, con la única intervención del Órgano Gestor y de personas dedicadas a la investigación.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos.
 - 2.1. Proteger y conservar estos enclaves de alto valor favoreciendo su dinámica natural, con el menor grado de intervención posible y controlando las actividades que se realizan en los mismos y en su entorno.
 - 2.2. Mantener el estado de conservación favorable del marjal, y del resto de hábitats de interés presentes en la zona.
 - 2.3. Mantener o mejorar las poblaciones y distribución de las especies de flora y fauna consideradas de interés de conservación en los hábitats de la zona.
 - 2.4. Analizar y estudiar la evolución natural de los elementos del patrimonio natural presentes.
 - 2.5. Proteger y conservar los elementos singulares del paisaje.

Artículo 26.- Régimen general de uso

1. Esta zona se destinará a evolución natural y en ella se controlarán las actividades que se realicen, con el fin de garantizar la conservación estricta de sus elementos y singularidades naturales.

2. Estarán prohibidas todas aquellas actividades que supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona.
 3. Excepcionalmente, el Órgano Gestor podrá llevar a cabo actuaciones de baja intensidad con el único objetivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y/o frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.
 4. Las actuaciones forestales de baja intensidad que se lleven a cabo serán aquellas destinadas a la regeneración de las masas arboladas (resalveos, cortas controladas de carácter sanitario, etc.), para asegurar el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural y funcional de las mismas.
 5. Podrán realizarse actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.
 6. El Órgano Gestor podrá llevar a cabo tratamientos fitosanitarios con el fin exclusivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats.
 7. Con el fin de aumentar la dinámica natural de la zona, se adecuarán y permeabilizarán los cerramientos para permitir el paso de la fauna silvestre a su interior.
 8. Las actividades de carácter científico, educativo y de divulgación medioambiental que se realicen en esta zona deberán estar autorizadas por el Órgano Gestor, y siempre y cuando no afecten a la integridad ecológica de la zona.
 9. También se podrán autorizar, por razones excepcionales, actividades debidamente justificadas, siempre que no afecten a los objetivos establecidos para esta zona.
10. Se prohíbe la extracción de madera muerta de los bosques de esta zona.

SECCIÓN 3. Zonas de especial protección.

Artículo 27.- Definición.

Son áreas del territorio del ENP Izki que albergan las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas y otros elementos naturales de elevado interés. Se corresponden con enclaves que presentan valores naturales sobresalientes por su rareza o singularidad, por sus cualidades representativas o estéticas y por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre.

Artículo 28.- Descripción y localización.

1. Ocupan una superficie de 369,38 ha, que representa el 3,90% respecto a la superficie total del ENP. En estas zonas se localizan las mejores representaciones de los siguientes tipos de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional, y lugares de interés geológico seleccionados como

elementos objeto de conservación del ENP, y descritos con detalle en los apartados 3.2, 4 y 5 del Anexo II, Memoria.

- a) Hábitats de roquedos y cuevas. Flora y fauna de especial interés asociada (aves rupícolas y quirópteros de cueva y medios afines)
- b) Zonas higroturbosas, con hábitats y especies de flora y fauna de elevado interés (brezales húmedos atlánticos, turberas, *Drosera intermedia*, *Primula farinosa*, *Rhynchospora fusca*, reptiles, anfibios, odonatos, etc.).
- c) Masas con hábitats de bosques naturales y seminaturales (marojales, quejigales, hayedos, encinares y carrascales, plantaciones antiguas de castaños, tejedas, alisedas o saucedas). Flora y fauna silvestre asociada (insectos saproxílicos, ropolóceros, aves forestales, quirópteros y otros mamíferos).
- d) Hábitats de brezales, pastizales y arenales. Flora y fauna de especial interés asociada (avifauna de medios abiertos, quirópteros y reptiles).
- e) Lugares de interés geológico.

2. Las áreas seleccionadas se localizan en los siguientes enclaves de Izki:

- a. Crestones de Arluzea. Área de elevado interés de conservación y paisajístico de 107,25 ha de superficie localizada en el extremo oeste del ENP, en los MUP 273, 275, 276 y 282. Constituida principalmente por hayedos xerófilos, quejigales, brezales húmedos, bujedos, pastizales y roquedos calizos.
Es una de las principales áreas de nidificación de las rapaces rupícolas, destacando la presencia habitual del águila real, buitre leonado, alimoche, halcón peregrino y chova piquirroja.
Entre la flora presente, *Potentilla fruticosa* es la especie más sobresaliente, cuya presencia en el ENP se limita a esta zona.
- b. La Muela y Soila. Área de elevado interés de conservación y paisajístico; representa uno de los lugares más emblemáticos del ENP, siendo además, en el caso de La Muela, lugar de interés geológico por su valor geomorfológico. Esta zona ocupa una superficie de 51,46 ha y se localiza en el sector sureste del ENP, en los MUP 228, 230, 231, 254, 257, 388, 389, 390 y 393.
Está constituida principalmente por roquedos calizos y gleras, intercalados con quejigales, hayedos xerófilos, encinares y carrascales, brezales y praderas.
Es otra de las principales áreas de nidificación de las rapaces rupícolas, destacando la presencia de puntos de cría de alimoche, halcón peregrino, chova piquirroja, búho real y buitre leonado.
- c. Barranco de Izki. Área de elevado interés de conservación y paisajístico de 61,69 ha de superficie localizada en el sector suroriental del ENP, en los MUP 257, 388, 389, 390 y 393.
Alberga hábitats de interés comunitario como quejigales, hayedos xerófilos, marojales, bujedos, roquedos calizos o gleras. Es, además, un sector de importancia para la nidificación de las rapaces rupícolas, con colonias de cría de buitre leonado y chova piquirroja.
- d. Los Ríos. Área de elevado interés de conservación y paisajística de 75,13 ha de superficie localizada en el sector norte del ENP, en los MUP 263, 264, 267, 273, 275, 282 y 291.

Constituida principalmente por quejigales, marojales, brezales húmedos y pastizales, supone un área muy relevante desde el punto de vista de los hábitats y las especies.

- e. Aguinal de Apinaiz/Apellániz. Área de interés de conservación de 26,55 ha de superficie localizada en el sector norte del ENP, en los MUP 261, 262, 266, 278, 279 y 283. Alberga la mejor representación del hábitat de interés comunitario Tejedas (9580) del ENP, contando con abundante regeneración.
- f. Abedular de Durruma Kanpezu/San Román de Campezo. Área de interés de conservación de 4,02 ha de superficie localizada en el sector sur del ENP, en el MUP 266 (Izquiz Bajo). Alberga la mejor representación del Hábitat de Interés Regional Abedular (G1.91) del ENP.
- g. Castañar de Apinaiz/Apellániz. Área de interés de conservación, paisajística y cultural de 7,20 ha de superficie localizada en el extremo este del ENP, en el MUP 286 (La Dehesa). Alberga las antiguas plantaciones de castaño (9260), cuyos propietarios son los vecinos y vecinas de Apinaiz/Apellániz.
- h. Hayas trasmochas de Garduntxarana. Área de interés de conservación y paisajística de 4,24 ha de superficie localizada en el sector norte del ENP, en los MUP 263, 264 y 291. Alberga un rodal de hayas trasmochas de elevado porte.
- i. Quejigos trasmochos de La Parra. Área de interés de conservación y paisajística de 9,82 ha de superficie localizada en el extremo sureste del ENP, en los MUP 232, 254 y 259. Alberga un rodal de quejigos trasmochos de elevado porte.
- j. Explotación de asfaltos de Maeztu. Área de interés de conservación de 22,02 ha de superficie localizada en el extremo este del ENP, en los MUP 298 y 294. Alberga el lugar de interés geológico “Asfaltos de Maeztu”.
- k. Se incluyen como Zonas de Especial Protección también otros enclaves no cartografiados por motivos de escala o por razones de precaución:

- Áreas críticas de especies necrófagas ya designadas y aquellas que se designen en el futuro.
- Áreas de conservación singularizadas de especies de flora amenazada ya designadas y aquellas que se designen en el futuro junto con su ámbito de protección, que será el señalado en el artículo 5.1.
- Áreas de interés de conservación que albergan las turberas incluidas en el *Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV* presentes en el ENP, y el ámbito de protección establecido en el artículo 5.1.

Estas turberas albergan hábitats de interés comunitario como los brezales húmedos (4020*), los trampales acidófilos-esfagnales (7140), las depresiones muy húmedas con *Drosera intermedia* y *Rhynchospora fusca* (7150), los trampales de *Cladium mariscus* (7210*) y los trampales basófilos (7230).

En lo que respecta a las especies, esta zona registra poblaciones de las especies de flora ligadas a ambientes turbosos, destacando la población de *Rhynchospora fusca*, que tiene en el ENP la mayor población de la península Ibérica.

Las turberas incluidas en esta zona son las siguientes:

- B1A1_01 a B1A1-54: Turberas de Arrizulo y otros Trampales de Bernedo.
- B1A6_01 a B1A6_46: Trampales de Arraia-Maeztu.
- B1A7_01 a B1A7_09: Trampales de Campezo.
- B1A8_01 a B1A8_09: Trampales de Capilduy (Zona Los Ríos y otras).

Mientras no se establezca el ámbito de protección para cada zona húmeda, el ámbito de protección será el señalado en el artículo 5.1.

- Los Árboles Singulares Tejo de Antoñana y Tilo de Antoñana, así como un ámbito de protección de 10 m en torno a los mismos.
- Los elementos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico, y su ámbito de protección (constituido por un círculo de 50 m. de radio en torno al elemento objeto de protección). Los espacios así constituidos reciben el nombre de *Zonas de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico*.
- Las cuevas no explotadas por el turismo (8310), incluidas en otras zonas y no cartografiadas por razón de escala.

Artículo 29.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de conservación para las Zonas de Especial Protección es favorecer su dinámica natural con el menor grado de intervención humana, la protección y conservación integral de sus valores de forma prioritaria frente a otros usos, controlando las actividades que se realicen en su entorno y realizando un seguimiento de su evolución natural.

2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:

- 2.1. Mantener o alcanzar el estado de conservación favorable de los mosaicos de hábitats higroturbosos.
- 2.2. Mejorar el estado de conservación y funciones ecológicas del hábitat 4020* (Brezales húmedos atlánticos).
- 2.3. Mantener y/o mejorar el área de distribución y mejorar las poblaciones y el conocimiento de todas las especies de flora de ambientes turbosos.
- 2.4. Eliminar la presión negativa del ganado sobre el regenerado natural de los tejos y con ello mejorar la estructura en edad y aumentar la extensión de las tejedas.
- 2.5. Mantener, y en su caso mejorar, el área de distribución conocida de las especies de flora asociadas a los hábitats de roquedos y ambientes afines, así como sus efectivos poblacionales.
- 2.6. Dar continuidad a la gestión actual enfocada a la conservación de las rapaces rupícolas, y de sus hábitats de nidificación y campeo.
- 2.7. Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros cavernícolas y antropófilos de mayor interés de conservación en Izki, y conservar estrictamente su hábitat.
- 2.8. Mejorar el conocimiento, poner en valor y divulgar la importancia de los lugares de interés geológico presentes en Izki y en su zona periférica de protección.

- 2.9. Fomentar el uso como recurso didáctico de la cantera y la mina de asfaltos y mantener los afloramientos rocosos en buen estado de observación.
- 2.10. Proteger y conservar los elementos singulares del paisaje y el patrimonio arqueológico y paleontológico.

Artículo 30.- Régimen general de usos

1. Estas zonas se destinan a la conservación y protección de sus recursos y singularidades naturales, para lo cual se ejercerá un control riguroso de las actividades que se realicen en su seno y en el entorno. Cuando se estime necesario para la protección de la flora y fauna silvestre u otros elementos del patrimonio natural, se procederá al amojonamiento o marcaje, así como al vallado si fuera necesario, de las zonas o enclaves en los que se distribuyen.
2. Con el fin de conservar y proteger los hábitats, especies y demás elementos del patrimonio natural presentes así como sus singularidades, el uso principal en estas zonas se corresponde con actuaciones de mejora del estado de conservación de los mencionados elementos, así como el aprovechamiento de sus posibilidades didácticas.
3. Excepcionalmente el Órgano Gestor podrá plantear actuaciones de conservación y recuperación de los elementos objeto de conservación en el espacio con el único objetivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.
4. El PRUG deberá recoger actuaciones para aumentar la superficie del hábitat 4020* (*Brezales húmedos atlánticos*), así como la conectividad entre manchas, centrándose en aquellos puntos en los que la extensión ocupada por la comunidad y su densidad permitan la recuperación sencilla de manchas con cierta entidad.
5. Estarán prohibidas todas aquellas actividades que supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona.
6. Podrán desarrollarse aquellas actividades autorizadas excepcionalmente por el Órgano Gestor, siempre que no contravengan los objetivos establecidos para estas zonas.
7. En circunstancias especiales en las que el desarrollo de una actividad pueda producir efectos no deseados sobre los objetivos de esta zona, el Órgano Gestor podrá regularlas en función de las necesidades de conservación de los elementos de interés presentes en la misma

Artículo 31.- Usos forestales

1. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y las intervenciones forestales estarán orientadas a mejorar su estructura y funciones.

2. En los terrenos actualmente desarbolados de estas zonas que, por sus características de pendiente o erosionabilidad, requieran una cobertura arbórea permanente, el porcentaje de especies autóctonas a emplear en la repoblación será del 100%. En los terrenos con plantaciones de especies alóctonas el porcentaje de especies autóctonas a emplear en la repoblación será del 100% en montes de titularidad pública.
3. Podrán realizarse actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.
4. Se prohíbe la extracción de madera muerta de los bosques de esta zona.

Artículo 32.- Usos ganaderos

1. Se permite este uso siempre y cuando no ponga en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o de los procesos ecológicos asociados, y conforme a lo regulado por el PRUG y, en su caso, por el Plan Integral de Gestión Ganadera. Se exceptúan de este uso las zonas de roquedos (8210), gleras (8130), lapiaces y zonas húmedas cuyo estado de conservación aconseje restringir este uso, que determinará el Órgano Gestor del ENP, adoptando las medidas preventivas necesarias.
2. Queda prohibido el pastoreo en zonas de regeneración del bosque o en otras zonas establecidas por el Órgano Gestor y conforme a lo regulado por el PRUG y en su caso por el Plan Integral de Gestión Ganadera de Izki.
3. Se prohíbe el labrado o creación de nuevos pastizales.

Artículo 33.- Uso de las infraestructuras

Se permiten las labores de mantenimiento de las pistas existentes, con las limitaciones necesarias para no comprometer el estado de conservación de los hábitats y especies silvestres objeto de conservación en estas zonas.

Artículo 34.- Uso público

1. Las Zonas de Especial Protección serán incluidas como áreas de uso público limitado en la clasificación por sectores del ENP que realizará el PUP de Izki.

Se entiende por uso público limitado aquel que incluye ciertas restricciones. En este caso, el Órgano Gestor será el responsable de autorizar los correspondientes usos.

2. Se prohíbe el balizamiento y la publicidad de la ruta que discurre por el barranco El Molino de Arluzea.
3. Las actividades de carácter científico, educativo y de divulgación medioambiental que se realicen en esta zona deberán estar autorizadas por el Órgano Gestor, y siempre y cuando no afecten a la integridad ecológica de la zona.

SECCIÓN 4.- Zonas de conservación con uso forestal y ganadero extensivo.

Artículo 35.- Definición.

Se incluyen en estas zonas los bosques autóctonos, los pastizales y los brezales, así como aquellos ecosistemas naturales poco modificados o seminaturales, sometidos a aprovechamientos forestales de baja intensidad o en los que el uso ganadero controlado puede ser compatible con su estado de conservación favorable.

El uso forestal y ganadero, entendido como el conjunto de actividades destinadas a aprovechar los bienes y servicios proporcionados por las superficies agroforestales, forma parte de la tradición y cultura de Izki.

Artículo 36.- Descripción y localización.

1. Las zonas de conservación con uso forestal y ganadero agrupan las grandes manchas de bosques naturales y seminaturales y las zonas de pastizal, que se corresponden fundamentalmente con los hábitats de interés comunitario marojal (9230), quejigal (9240), hayedos (9120 y 9150), encinares y carrascales (9340), tejedas (9580*), brezales secos acidófilos (4030), brezales calcícolas con genistas (4090), bujedos (5110), pastos mesófilos con o sin orquídeas (6210 y 6210*), pastos xerófilos de *Brachypodium retusum* (6020*) y praderas montanas (6230*).

Así mismo, en estas zonas también se citan otros hábitats de interés comunitario como las alisedas (91E0*) o los roquedos calizos (8210), así como otros cuya presencia es mínima o testimonial (plantaciones antiguas de castaño, 9260; estanques temporales con vegetación anfibia, 3170*; etc.).

Los grupos de especies de interés comunitario y/o regional asociados a estos hábitats son:

- a) Flora: especies ligadas a medios forestales y de pastizal y brezal.
- b) Fauna: especies ligadas a medios forestales y abiertos (coleópteros saproxílicos, rapaces forestales y de medios abiertos, pícidos, quirópteros forestales, etc.).

Esta zona ocupa una superficie de 8.062,29 ha, algo más del 85,03% de todo el ENP.

Artículo 37.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de estas zonas es la protección de los hábitats naturales y seminaturales y las especies asociadas y la mejora de su estado de conservación, al tiempo que se genera un flujo sostenible de productos naturales y servicios ligados al desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y se mantiene un paisaje de gran atractivo y valor estético. Los aprovechamientos forestales y ganaderos no deben poner en peligro el mantenimiento de los hábitats y especies de flora y fauna que han motivado la designación del lugar ni su integridad ecológica y la gestión forestal sostenible debe estar orientada a mejorar la biodiversidad del ENP.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:
 - 2.1. Mantener el estado de conservación favorable del área de distribución del marojal y de los hábitats de pastizales y brezales en el ENP Izki, y mejorar su conocimiento.
 - 2.2. Aumentar la estratificación, diversidad específica, presencia de madera muerta y otros valores estructurales y funcionales de los marojales y hayedos del ENP Izki.
 - 2.3. Mejorar o mantener las poblaciones y distribución de las especies de flora y fauna consideradas de interés de conservación en los hábitats boscosos y de pastizales y matorrales, y divulgar la importancia de conservar su diversidad.
 - 2.4. Armonizar y mejorar las posibilidades de los aprovechamientos silvopastorales y forestales compatibles o que contribuyan a la conservación del patrimonio natural de Izki, como forma de mejorar la productividad económica, la identidad comarcal y la calidad de vida de las personas habitantes de Izki y su entorno.
 - 2.5. Establecer unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies amenazadas asociadas, mediante la ordenación del pastoreo en régimen extensivo.
 - 2.6. Mantener la extensión de matorral donde se desarrolla *Halimium lasianthum* subsp. *alyssoides*.
 - 2.7. Mejorar las condiciones de vida de las personas dedicadas al pastoreo y la ganadería

Artículo 38.- Usos forestales.

1. El uso forestal extensivo estará supeditado a alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats de bosque y especies asociadas de interés comunitario y regional, para los cuales Izki es un espacio clave.
2. Se permiten las actuaciones forestales de mejora del estado de conservación de los bosques, pastizales y brezales naturales y seminaturales. Para ello, se buscará, caso de considerarse adecuado, su conversión hacia monte alto irregular favoreciendo la máxima diversidad estructural y específica posible, la regeneración natural por semilla y la presencia de madera muerta en el suelo y en pie, evitando la eliminación de los árboles excepcionales por presentar notables dimensiones o ser clave para especies de fauna objeto de conservación.

3. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y se tenderá a aumentar la superficie ocupada por estos bosques en estas zonas, especialmente en los terrenos pertenecientes a montes de titularidad pública.
4. Se permiten los aprovechamientos forestales planificados, siempre y cuando el método de aprovechamiento no sean las cortas a hecho, así como las suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para consumo local, siempre que garanticen el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural de la masa arbolada.
5. En los terrenos actualmente desarbolados de estas zonas que, por sus características de pendiente o erosionabilidad, requieran una cobertura arbórea permanente, el porcentaje de especies arbóreas autóctonas a emplear en próximas repoblaciones será del 100% en montes de titularidad pública.
6. En ningún caso se marcarán para la corte los árboles con nido o evidencias de presencia de fauna amenazada. Se prohíbe la corte de árboles que contengan nidos de rapaces forestales, aun no estando ocupados.
7. Se permite la extracción de madera muerta caída en el suelo con autorización del Órgano Gestor, únicamente para su uso como leña de autoconsumo, y siempre y cuando no se comprometa la conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna asociadas a los mismos.
8. Los hábitats menores insertos en la masa principal arbolada, como pequeños rasos, zonas húmedas, turberas y zonas pantanosas se mantendrán en un estado que permita desempeñar su función en el ciclo reproductor de peces, anfibios, insectos, etc.
9. Con el objeto de incrementar la biodiversidad y mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de ambientes forestales, el órgano competente para elaborar y aprobar los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos de estas masas arboladas incorporarán entre sus objetivos los siguientes en los montes de titularidad pública:
 - a) Potenciar una gestión forestal con criterios de conservación del medio natural y sostenibilidad, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el ámbito.
 - b) Contener medidas para aumentar la complejidad estructural y diversidad de las masas naturales que constituyen hábitats de interés comunitario.
 - c) Incrementar el volumen de madera muerta en todas las dimensiones y estados (en pie y en suelo).
10. Con el objeto de incrementar la biodiversidad y mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de ambientes forestales, el órgano competente para elaborar y aprobar los planes de ordenación de los recursos forestales y proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos incorporará las siguientes previsiones en los montes de titularidad pública:
 - a) En coordinación con el Órgano Gestor se identificarán los sectores críticos para las especies o comunidades a conservar. Se entiende por sector crítico

aquella zona del monte donde anualmente una especie desarrolla una parte vital de su ciclo biológico que tiene importancia en el mantenimiento de la población.

- b) Las labores forestales en estos sectores críticos adecuarán su calendario para evitar afecciones en los períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del Órgano Gestor que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación.
11. En general estarán prohibidos los usos no especificados en los apartados anteriores, excepto aquellos que supongan una mejora en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona, siempre y cuando cuenten con la autorización del Órgano Gestor.

Artículo 39.- Usos ganaderos

1. El uso propiciado corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los brezales y pastizales naturales y seminaturales. Este uso debe asegurar su compatibilidad con la preservación de sus valores ambientales, manteniendo su estructura en mosaico irregular, preservando los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, brezales húmedos, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) y los elementos del medio que contribuyen favorablemente a la diversificación del paisaje y la biodiversidad (setos y bosquetes naturales, paredes de piedra, etc.)
2. En la gestión del ENP se preservarán las manchas de matorral donde se desarrolla *Halimium lasianthum* subsp. *alyssoides* frente a posibles variaciones en extensión, bien por avance del bosque, bien por invasión desde los cultivos cercanos.
3. Se permite la ganadería extensiva en las condiciones establecidas en el presente documento o en aquellas otras que regule el Órgano Gestor, siempre y cuando la presión ganadera se ajuste a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
4. Se permiten las actuaciones de mejora de pastizales, en las condiciones establecidas en el presente documento o en aquellas otras que especifique el Órgano Gestor, siempre que no comprometa el estado de conservación de los elementos objeto de conservación.
5. Se restringirá al máximo el acceso del ganado a las zonas húmedas englobadas dentro de los hábitats de las praderas montanas, especialmente en el entorno de los hábitats de turberas (7140, 7230). Cuando el seguimiento del hábitat constate su deterioro, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
6. Se prohíbe el labrado o creación de nuevos pastizales.

SECCIÓN 5.- Zonas de restauración ecológica.

Artículo 40.- Definición.

Alberga zonas degradadas de Izki en las que el uso actual supone una disminución de los valores ecológicos, paisajísticos y/o culturales y que han sufrido alteraciones o deterioro evidente. Se incluyen zonas con riesgo elevado de degradación del medio o pérdida de suelo por su posición o características topográficas, así como áreas en las que el uso forestal intensivo ha provocado una clara disminución de su potencial riqueza en hábitats naturales y especies silvestres.

Artículo 41.- Descripción y localización.

1. Se corresponde con un ámbito de 43,35 ha de superficie que supone el 0,46% respecto al total del ENP.
2. En esta zona se incluyen las plantaciones de *Quercus rubra* del ENP, las plantaciones de *Pinus nigra*, las mixtas de coníferas y las jóvenes de coníferas con hábitat secundario de interés comunitario marojales (9230), así como las plantaciones jóvenes mixtas de coníferas y frondosas. Estas plantaciones se localizan en los MUP 218, 254, 257, 561, 562, 563 y 564.

También se incluyen las fincas agrícolas anexas a la laguna de Olandina, de titularidad privada y en las que el objetivo principal es conectar el bosque adyacente con la vegetación de ribera de esta laguna, según lo establecido tanto en el *Plan Territorial Sectorial de Humedales de la CAPV*, como en las regulaciones incluidas en el presente documento.

Finalmente, se incluyen las áreas más degradadas derivadas de un sobrepastoreo o de un aprovechamiento ganadero inadecuado en el paraje Dorronda, si bien estas no se cartografián ya que su delimitación es difusa.

Artículo 42.- Objetivos generales y operativos.

1. Los objetivos generales en estas zonas son:
 - 1.1. Restaurar la funcionalidad ecológica y los servicios ecosistémicos, tales como la regeneración y conservación de los suelos, la lucha contra la erosión, la captación, protección y conservación de los recursos hídricos, la protección de la fauna y flora silvestre, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y la preservación de la diversidad genética.
 - 1.2. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por especies autóctonas capaces de regenerarse naturalmente.
2. Estos objetivos generales implican los siguientes objetivos operativos:
 - 2.1. Promover la conectividad entre las masas forestales.
 - 2.2. Fomentar el desarrollo de hábitats de interés comunitario, así como evitar la fragmentación entre las masas.

Artículo 43.- Régimen general de usos.

1. En los terrenos agrícolas anexos a la laguna de Olandina, e incluidos dentro del ENP, se dejará evolucionar de manera natural el robledal con el fin de recuperarlo, y formar pasillos vegetados que comuniquen dicho humedal con la acequia de la carretera y los bosquetes próximos.
2. El PRUG deberá incorporar las medidas de restauración adecuadas para restablecer las condiciones ecológicas y paisajísticas del área de Dorronda.
3. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y se tenderá a aumentar la superficie ocupada por estos bosques en estas zonas. Asimismo, se adoptarán medidas encaminadas a la mejora de su estructura y funciones, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el lugar.
4. El Órgano Gestor arbitrará las medidas de defensa y restauración hidrológica-forestal que sean necesarias para la protección y conservación de suelos forestales, corrección de torrentes y fijación de suelos inestables. En el trámite de aprobación de los proyectos que desarrollen dichas actuaciones deberá tenerse en cuenta a la Administración hidráulica competente y a los titulares de los montes y terrenos afectados.
5. Las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por especies arbóreas autóctonas. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con las personas propietarias de parcelas forestales, para el fomento de la plantación de especies autóctonas y la conservación de los bosquetes existentes de marjal, robledal, bosque mixto y setos arbustivos.
6. En los montes de titularidad pública actualmente desarbolados o bien ocupados por coníferas, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear, tanto en repoblaciones bajo cubierta, o si por causas excepcionales desapareciera la cubierta arbórea y se permitiera otro tipo de repoblación, será del 100%. Se podrá computar como superficie de especies arbóreas autóctonas la ocupada por regenerado avanzado (CD 5 o superior) y por bosquetes de dichas especies. En esta zona se podrán autorizar primeras repoblaciones de especies alóctonas no invasoras, con el único objetivo de facilitar la transición y consolidación del regenerado o de las nuevas plantaciones de frondosas autóctonas. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones se adecuarán a este fin y deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
7. Los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos de estas masas arboladas deberán ajustarse a los criterios señalados en el artículo 38.10.
8. La extracción de madera se realizará mediante cortas selectivas que respeten el arbolado nacido bajo la masa sometida a aprovechamiento.
9. Se prohíbe la entrada de ganado en las zonas en regeneración y repoblación, salvo los enclaves que sean destinados en estas zonas al silvopastoreo, en los que en las repoblaciones se utilizarán plantones de especies arbóreas susceptibles de aprovechamiento por ramoneo.

SECCIÓN 6.- Zonas de producción forestal.

Artículo 44.- Definición.

Son áreas que albergan plantaciones forestales de valor productivo medio o alto.

Artículo 45.- Descripción y localización.

Estas zonas abarcan una superficie de 371,31 ha, lo que representa el 3,92 % del ENP.

Incluyen los siguientes tipos de plantaciones forestales: choperas; plantaciones de frutales; plantaciones de *Pinus sylvestris* y de *Pinus nigra*; plantaciones de *Larix* sp. de *Chamaecyparis lawsoniana*, de *Pseudotsuga* y de *Picea* sp.; plantaciones mixtas de coníferas y plantaciones de jóvenes coníferas.

Artículo 46.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de estas zonas es mantener la capacidad productiva de los suelos forestales, de manera que la actividad forestal ordenada, a pesar de mermar la naturalidad del espacio, no ponga en peligro su integridad ecológica.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos.
 - 2.1. Conservar la calidad del medio.
 - 2.2. Compatibilizar el aprovechamiento de las plantaciones forestales con el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o regional.

Artículo 47.- Usos forestales.

1. Se permiten los aprovechamientos forestales utilizando prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de los elementos del patrimonio natural establecidos en el presente PORN.
2. En los aprovechamientos forestales se respetará la vegetación autóctona, especies arbustivas y arbóreas acompañantes, especialmente en el entorno de zonas húmedas, trampales, vaguadas y riberas. Para ello, la autorización de corta deberá ser particularmente restrictiva en el caso de los aprovechamientos que limitan con este tipo de hábitats, en las que se establecerán limitaciones para el paso de maquinaria y para los ahoyados en nuevas plantaciones.
3. Los permisos de corta se concederán teniendo en cuenta criterios técnicos, ecológicos, económicos y paisajísticos, previendo la especial protección de los rodales de frondosas situados en el interior de plantaciones forestales alóctonas y de las especies de fauna y flora objeto de conservación, tanto en masas autóctonas como alóctonas.
4. En ningún caso se permite un cambio de uso que supongan la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas. Tampoco se

permitirá la realización de actividades encaminadas a un cambio de usos que suponga la deforestación de terrenos situados en pendientes superiores al 30%.

5. Resulta de aplicación el apartado 13 del artículo 13, relativo a la preservación de los hábitats riparios en los aprovechamientos forestales.
6. Se prohíbe la pérdida superficial de masa arbolada, de manera que las superficies afectadas serán repobladas tras la corta. En los montes de titularidad pública, las repoblaciones forestales emplearán un 100% de especies arbóreas autóctonas. En los montes privados, el porcentaje no será inferior al 25%. Se podrá computar como superficie de especies arbóreas autóctonas la ocupada por regenerado avanzado (CD 5 o superior) y por bosquetes de dichas especies. En esta zona se podrán autorizar nuevas repoblaciones de especies alóctonas no invasoras con el único objetivo de facilitar la transición y consolidación del regenerado o de las nuevas plantaciones de especies autóctonas. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
7. El PRUG regulará las especificidades del régimen de subvenciones para las tareas silvícolas y de repoblación a realizar en terrenos situados en el interior del ENP, con el fin de alentar a los propietarios a repoblar sus montes y a conservarlos en buen estado. Esta regulación seguirá los siguientes directrices y criterios:
 - 7.1. En parcelas grandes de plantación coetánea, serán preferentes los acuerdos con los propietarios para que éstos elaboren planes de gestión de sus montes, en los cuales se tendrá en cuenta la distribución más adecuada de cada especie y a los cuales serán aplicables las ayudas establecidas en el PRUG y en la legislación sectorial.
 - 7.2. En zonas que requieran una especial protección, por motivos físicos, ecológicos o paisajísticos, se intentará aplicar, de acuerdo con los propietarios, unos porcentajes de empleo de especies autóctonas superiores a los mínimos obligatorios.
 - 7.3. Se favorecerá y subvencionará en las explotaciones forestales el empleo de técnicas poco impactantes sobre el medio.

Artículo 48.- Usos ganaderos

Se permite el pastoreo extensivo en las condiciones establecidas en el presente documento, o en aquellas otras que especifique el Órgano Gestor.

SECCIÓN 7. Zonas de producción agroganadera y campiña.

Artículo 49.- Definición.

Son áreas roturadas ocupadas por cultivos agrícolas de secano o regadío, huertas y terrenos arenosos desnudos, en barbecho o recién abandonados.

Artículo 50.- Descripción y localización.

Estas zonas abarcan una superficie de 413,18 ha, lo que representa el 4,36 % del territorio del ENP Izki.

Artículo 51.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general en estas zonas es mantener la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias, preservando al mismo tiempo el paisaje agrario y los ecosistemas en los que también pueden existir hábitats y especies con valor para la conservación.
2. Estos objetivos generales implican los siguientes objetivos operativos.
 - 2.1. Mantener la diversidad de usos, protegiendo la diversidad de hábitats y paisajes.
 - 2.2. Conservar la calidad del medio.
 - 2.3. Compatibilizar el aprovechamiento agrícola con el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o regional en el ámbito de la zona.
 - 2.4. Ordenar el uso agrario intensivo sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.

Artículo 52.- Usos agroganaderos.

1. Se conservará la variedad paisajística característica de las zonas de montaña asociada a los usos agropecuarios: setos vivos, bosquetes, paredes de piedra, praderas u otros, salvo que el Órgano Gestor autorice su eliminación.
2. Se permiten los aprovechamientos agrícolas utilizando prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de los elementos del patrimonio natural establecidos en el presente PORN.
3. Se permite el pastoreo, salvo en los roturos, donde este aprovechamiento deberá contar con autorización expresa del Órgano Gestor, quién determinará las condiciones del mismo.

Artículo 52.- Usos de las infraestructuras

Se permiten las construcciones de nueva planta, ampliaciones o reformas de edificios vinculados a una explotación agroganadera existente o a las actividades de transformación agropecuaria vinculadas, que deberán atenerse a la normativa urbanística y contar con la autorización del Órgano Gestor. Asimismo, deberán cumplir las condiciones y normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales contenidas en el Anexo I del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, así como las establecidas en este PORN cuando resulten más restrictivas.

SECCIÓN 8. Sistema fluvial.

Artículo 53.- Definición.

El sistema fluvial comprende la red fluvial principal que atraviesa el ENP, a excepción de los tramos que por su especial interés han sido incluidos en otras categorías de protección; las bandas de protección de ambas márgenes, de extensión variable en función de la entidad del cauce.; y los humedales de interés. Constituye, un corredor ecológico de primer orden para el tránsito, dispersión y migración de las especies y para el intercambio genético entre poblaciones.

Artículo 54.- Descripción y localización.

1. A los efectos de la aplicación del *Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV*, la totalidad del ámbito del ENP tendrá la consideración de Zona de Interés Naturalístico Preferente y el ámbito delimitado como Sistema Fluvial constituye asimismo el área de protección del cauce definida en el apartado D.2 de dicho plan.
2. Está integrado por la red fluvial principal definida para el río Izki, así como el arroyo El Molino, o río de Markinez. A esta red se le suma una banda de protección, de 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluente $10 < C \leq 100 \text{ Km}^2$, 15 metros para los arroyos con cuenca afluente $1 < C \leq 10 \text{ Km}^2$ y 5 metros para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluente $< 1 \text{ Km}^2$. Ocupa una superficie total de 95,58 ha, lo que representa el 1,01% del ENP.
3. En caso de discrepancia entre estos parámetros definitorios del Sistema Fluvial y la cartografía de zonificación, prevalece la descripción de este artículo.
4. Además, de la red fluvial, también se incluyen las áreas de distribución de los hábitats de interés comunitario bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (91E0*) y bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0) que se sitúan fuera de las anteriores áreas.
5. Finalmente, se integran también en esta zona los humedales Balsa de Apellániz (EA1), Presa de Korres (EA5), Balsas de riego de Quintana (FA35_01 a FA35_03), Balsas de riego de Urturi (FA36_01 a FA36_02), Charcas de Izki (GA19_01 a GA19_11) y la Laguna de Olandina (B6A1), todos ellos incluidos en el *Plan Territorial Sectorial de Humedales de la CAPV*, así como las áreas de distribución del HIC 3170*, Estanques temporales mediterráneos.

Artículo 55.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de estas zonas es mantener, conservar y recuperar la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP, incluidos los humedales, como ámbito que acoge diferentes hábitats y poblaciones de numerosas especies de interés, así como controlar las actividades que se desarrollan en el territorio fluvial de manera que se pueda mantener o alcanzar el buen estado ecológico y el buen estado de conservación de hábitats y especies. Ello supone preservar las formaciones de ribera existentes y evitar actuaciones que provoquen su fragmentación, recuperar las márgenes deforestadas, conectar los fragmentos aislados y mantener o mejorar su estado de conservación general.
2. Por otro lado, también se pretende mantener o recuperar tanto la dinámica hidromorfológica como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de

la diversidad y los procesos ecológicos y la función bioclimática del sistema fluvial, así como para mejorar y consolidar el paisaje fluvial.

3. Estos objetivos generales implican los siguientes objetivos operativos.

- 3.1. Mantener la dinámica hidromorfológica, que contribuya a garantizar el buen estado ecológico de las aguas de los ríos y arroyos del ENP y un régimen de caudales ecológicos lo más próximo posible al régimen natural, como requisito indispensable para el buen estado de conservación de los hábitats y poblaciones de especies de interés vinculadas a este sistema y promover la restauración de sus márgenes.
- 3.2. Mejorar las características biológicas, fisicoquímicas e hidromorfológicas de los cuerpos de agua y promover la restauración de sus márgenes.
- 3.3. Mejorar el conocimiento de la superficie ocupada por el hábitat 3170*, Estanques temporales mediterráneos, y de la problemática de la comunidad florística del mismo por estar en el límite de su área de distribución.
- 3.4. Mantener la superficie y calidad de los enclaves en que aparece el hábitat 7220*, Manantiales petrificantes; en concreto, conocer y controlar la calidad del agua del arroyo que alimenta la cascada, sus posibles afecciones y los factores de alteración.
- 3.5. Mantener o incluso incrementar la superficie cubierta y la estructura de las alisedas y saucedas, por su rareza, riqueza florística y vulnerabilidad.
- 3.6. Aumentar la superficie cubierta y mejorar la composición estructural y funciones de la vegetación de los tramos fluviales peor conservados, principalmente saucedas y choperas mediterráneas (hábitat 92A0).
- 3.7. Mantener y mejorar, en lo posible, el área de distribución y las poblaciones de las especies de flora de ambientes acuáticos.
- 3.8. Conocer la distribución actual del cangrejo de río, y aumentar su área de distribución, evitando la implantación de nuevas poblaciones de cangrejo alóctono, así como su expansión hacia los núcleos de población del primero.
- 3.9. Preservar y conocer las poblaciones de los odonatos, de los anfibios y de los carnívoros semiacuáticos de mayor interés de conservación en el ENP Izki, y potenciar su expansión.
- 3.10. Conocer la distribución y evolución poblacional de los anfibios de mayor interés de conservación en el ENP Izki, y preservar sus poblaciones.
- 3.11. Conocer la distribución y evolución poblacional de las especies visón europeo y nutria en el ENP Izki, y conservar su hábitat.

Artículo 56.- Regulaciones generales de uso

Sin perjuicio de las competencias que en materia de aguas ostenta la administración hidráulica, en el Sistema Fluvial se aplicarán las siguientes regulaciones de usos:

1. En el ámbito delimitado como Sistema Fluvial se prohíbe cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.) no permitida expresamente por el Órgano Gestor, salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

2. Se prohíben con carácter general las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación a la normal circulación de las aguas por su cauce o una alteración morfológica del mismo, salvo las destinadas a la mejora y conservación de la biodiversidad, las que excepcionalmente deban autorizarse por razones de interés público, ya sean para el abastecimiento y saneamiento de poblaciones, para el control del régimen hidrológico o para la protección de las personas. Dichas actuaciones deberán ser compatibles con los objetivos de conservación del ENP y, en su caso, evaluadas adecuadamente, así como contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP previamente a la autorización del Organismo de cuenca cuando corresponda.
3. Se prohíben nuevas concesiones de captación de aguas en las balsas de Luneta o Peña Ancha, La Dehesa, Las Rozas y Las Huertas, salvo que, tras el estudio de la situación y de las alternativas posibles, el Órgano Gestor las considere justificadas y necesarias, condicionado al cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre aguas y su régimen autorizatorio.
4. Se mantendrán las masas y especies arbóreas y arbustivas propias del sistema fluvial, restringiendo las actividades forestales a cortas controladas de especies alóctonas o plantaciones de especies autóctonas.
5. La ejecución de tareas de limpieza de los márgenes fluviales o zonas húmedas que impliquen desbroce de vegetación y/o retirada de restos vegetales, árboles caídos, etc., así como la retirada de restos de madera del cauce fluvial, precisarán la autorización expresa de la Administración sectorial competente, e informe favorable del Órgano Gestor, que utilizará los siguientes criterios para valorar su repercusión sobre los elementos objeto de conservación:
 - 5.1. Efecto sobre el estado ecológico del bosque de ribera.
 - 5.2. Riesgo de comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos.
 - 5.3. Función de evacuación de los cauces ante las avenidas.
 - 5.4. Presencia de propiedades (edificaciones, viviendas) o infraestructuras (carreteras) que podrían verse afectadas por inundaciones o excavaciones de talud.
 - 5.5. Afección sobre especies amenazadas, épocas de realización de las actuaciones.
6. En los proyectos de infraestructura que impliquen el cruce de cauces las soluciones de cruce evitarán la alteración del cauce y sus márgenes, para lo cual se utilizarán preferentemente las infraestructuras de paso ya existentes (puentes, viales...) y, en caso de no existir esa posibilidad, se recurrirá al empleo de la mejor técnica disponible, entendiendo por tal la más eficaz y avanzada en orden a minimizar el impacto sobre los elementos objeto de conservación del lugar, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios y en función de las circunstancias concurrentes. Estos proyectos sólo se aprobarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

7. Se prohíben nuevas plantaciones y cultivos de especies arbóreas alóctonas en los terrenos que actualmente no tengan este uso. En los terrenos ocupados actualmente por plantaciones de especies alóctonas el porcentaje de especies autóctonas a emplear en la repoblación será del 100 % en los montes de titularidad pública. En los terrenos de propiedad particular este porcentaje será asimismo del 100% en la zona de servidumbre de protección del dominio público hidráulico. Fuera de la zona de servidumbre este porcentaje será como mínimo del 50 %. Las repoblaciones que se realicen en la zona de servidumbre requieren la preceptiva autorización del organismo de cuenca, en el marco de la cual se recabará el informe favorable del Órgano Gestor. Se podrá computar como superficie de especies arbóreas autóctonas la ocupada por regenerado avanzado (CD 5 o superior) y por bosquetes de dichas especies.
8. Conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, todo nuevo cerramiento y vallado en la zona de flujo preferente deberá ser permeable, es decir, permitir la libre circulación de las aguas, a fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes.
9. En caso de detectarse problemas de conservación o contaminación derivados del uso público de los ríos y arroyos del ENP, el Órgano Gestor adoptará medidas para restringir o limitar la afluencia de personas en determinados ámbitos o tramos.

Artículo 57. Protección y conservación de flora y fauna silvestre

1. Se asegurará el mantenimiento de la riqueza piscícola y astacícola de los ríos de la red fluvial de Izki como principal recurso para el visón europeo y la nutria.
2. El PRUG desarrollará medidas específicas para la protección del cangrejo de río autóctono y para favorecer su presencia en los arroyos del ENP.
3. El PRUG contemplará actuaciones destinadas al control de las especies alóctonas invasoras que pueden comprometer los objetivos de conservación de las especies asociadas al sistema fluvial y, en particular, del cangrejo de río autóctono, para lo que establecerá programas de control de los cangrejos rojo y señal.
4. Se asegurará el mantenimiento de las características ambientales del entorno próximo del hábitat 7220*, Manantiales petrificantes, principalmente en lo referente a la vegetación asociada.
5. El PRUG deberá incluir las disposiciones y actuaciones establecidas en la propuesta de *Plan de Recuperación de Nymphaea alba*.
6. El PRUG contemplará medidas para la permeabilización de los obstáculos a la migración existentes en los ríos del ENP. Se tendrá en cuenta la realidad concesional vigente.

7. El PRUG contemplará actuaciones de mejora del hábitat de la comunidad de anfibios del ENP, tales como la restauración y creación de charcas y enclaves húmedos, seleccionando las localizaciones más favorables en función de aspectos como distribución de especies; áreas de reproducción conocidas; rutas de desplazamiento; propiedad de los terrenos; criterios de oportunidad, etc.; centrando estas actuaciones sobre todo en las especies con mayor estatus de amenaza: *Discoglossus jeanneae* y *Rana dalmatina*.

Artículo 58.- Usos ganaderos.

1. Cuando el seguimiento de los hábitats y/o especies vinculadas a los medios acuáticos constate su deterioro derivado del uso agroganadero, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
2. Con carácter general se prohíbe el pastoreo en los ámbitos donde se desarrollan el bosque y la vegetación de ribera. La estancia del ganado se limitará a los lugares expresamente indicados por el Órgano Gestor, prohibiéndose este uso en aquellas otras zonas en las que pueda ponerse en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o procesos ecológicos asociados que constituyen el objetivo de conservación del ENP.
3. Se prohíbe el acceso al interior del vallado de los humedales incluidos en estas zonas sin la autorización del Órgano Gestor.
4. La construcción y mantenimiento de abrevaderos o cercados se realizará de forma que se evite la entrada de ganado en las zonas encharcadas. Las tomas de agua dejarán, en todo caso, un caudal libre suficiente para el mantenimiento de los humedales.

Artículo 59.- Usos públicos

1. En circunstancias especiales en las que el desarrollo de una actividad recreativa pueda producir efectos no deseados sobre los objetivos de esta zona, el Órgano Gestor podrá regularla en función de las necesidades de conservación de los elementos de interés presentes en la misma.
2. En caso de detectarse problemas de conservación o contaminación derivados del uso público de los ríos y arroyos del ENP, el Órgano Gestor adoptará medidas para restringir o limitar la afluencia de personas en determinados ámbitos o tramos.
3. Se prohíbe el baño en las balsas incluidas en estas zonas.

SECCIÓN 9.- Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras.

Artículo 60.- Definición.

Se incluyen en el ámbito de estas zonas los núcleos de población, las edificaciones, los equipamientos, las zonas de acogida, y las zonas sometidas a especiales servidumbres debido a la existencia de infraestructuras y construcciones artificiales.

En estas zonas se encuentran alguno de los siguientes elementos:

- a. Carreteras, embalses y cualquier infraestructura o instalación que, estando en el interior del ENP, esté sometida a servidumbres reguladas por legislación sectorial.
- b. Espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger o regular actividades relacionadas con el uso recreativo, la interpretación y educación ambiental. Estos espacios serán incluidos en el PUP de Izki como áreas de uso público intensivo.
- c. Zonas definidas en el planeamiento urbanístico de cada municipio como suelo urbano, urbanizable, equipamiento comunitario o de protección del suelo urbano y urbanizable.

Artículo 61.- Descripción y localización.

En el ENP Izki se incluyen en estas zonas el Suelo Urbano o Apto para Urbanizar del núcleo rural de Korres, así como el área recreativa del ENP, las cuales abarcan una superficie de 5,29 ha (0,06% de la superficie del ENP).

También se incluyen en estas zonas otros ámbitos y elementos lineales o puntuales que no son cartografiados por razón de escala pero que comparten las características antes mencionadas y a los que, por lo tanto, se les aplicará la regulación correspondiente a este tipo de zonas. Son los siguientes:

- a. Red de carreteras forales y locales, así como su correspondiente zona de servidumbre.
- b. Pistas y red de sendas e itinerarios del ENP Izki.
- c. Edificaciones dispersas y otras infraestructuras y construcciones artificiales.

Artículo 62.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general para estas zonas es compatibilizar los usos vinculados a estos territorios con la conservación del ENP.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos.
 - 2.1. Proteger el patrimonio natural y cultural del ENP, adoptando las medidas de restauración necesarias para minimizar el impacto paisajístico de las infraestructuras y edificaciones existentes que así lo requieran.
 - 2.2. Integrar ambiental y paisajísticamente las nuevas construcciones e infraestructuras, que deberán ser compatibles con los requisitos de conservación del ENP.
 - 2.3. Compatibilizar el disfrute de la naturaleza con las necesidades derivadas de la conservación del espacio natural.
 - 2.4. Dotar y adecuar las instalaciones necesarias para favorecer el uso recreativo ordenado y su integración en el paisaje.
 - 2.5. Favorecer el uso recreativo extensivo que permita el acercamiento de la población al medio natural y cultural de Izki, concienciar de la necesidad de

respetar la naturaleza, potenciar el valor didáctico de las áreas naturales comprendidas en la zona y fomentar actividades didácticas y recreativas al aire libre de bajo impacto ambiental que favorezcan su conocimiento sobre este medio y sus recursos, así como lograr una mayor sensibilización hacia la necesidad de su conservación.

2.6. Priorizar el desarrollo de alternativas de uso recreativo intensivo hacia la periferia del ENP.

Artículo 63.- Régimen general de usos.

1. En general, la normativa a aplicar en estas zonas será la correspondiente al planeamiento urbanístico de cada municipio y a la legislación sectorial aplicable a cada una de las infraestructuras. En el sistema general viario foral están permitidas las obras de mejora, conservación y seguridad vial.

2. Los caminos, carreteras y pistas de Izki se clasificarán del siguiente modo:

- a) Libre tránsito en carreteras y calles de núcleos habitados. El tránsito y estacionamiento estará limitado por las normas que les sean de aplicación.
- b) Tránsito autorizado en pistas y caminos del ENP que conducen a áreas recreativas. El Órgano Gestor podrá establecer las limitaciones que considere oportuno.
- c) Tránsito restringido en el resto de pistas y caminos.

SECCIÓN 10. Zona periférica de protección.

Artículo 64.- Objetivo.

Tal y como establece el artículo 19.2 del TRLCN el objetivo de esta zona es evitar impactos ecológicos y paisajísticos del exterior.

Artículo 65.- Régimen general de usos.

1. En la zona periférica de protección operará el régimen preventivo de los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitat, y 46.3 y 46.4 de la LPNyB.
2. Toda actuación en esta zona que pueda impedir o dificultar la consecución de los objetivos que motivan que Izki sea Espacio Natural Protegido, así como los establecidos en el II PORN, deberá ser autorizada por el Órgano Gestor.
3. El Órgano Gestor podrá, en la zona periférica de protección, y con arreglo a lo establecido en el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar o alterar apreciablemente la realidad física o biológica del Espacio Natural Protegido.

CAPÍTULO 4.- CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 66.- Sector forestal.

1. Planificación y gestión forestal

- a. Se promoverá una gestión forestal sostenible de los montes de Izki, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.
- b. La gestión forestal en Izki se orientará a la mejora del estado de conservación de los bosques naturales, seminaturales y la vegetación de ribera del ENP y el aumento de la superficie ocupada por los mismos, así como a la mejora de su estructura, composición y funciones. Esta gestión garantizará, el mantenimiento en su estado actual de los enclaves mejor conservados, así como la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada. Se velará asimismo por el buen estado vegetativo y fitosanitario de las masas arboladas del ENP.
- c. Se adoptarán medidas encaminadas hacia la transformación de los montes bajos de frondosas autóctonas (masas de hayedos, robledales, quejigales, marojales y encinares) a montes altos irregulares. En el caso de los bosques de árboles trasmochos se adoptarán medidas específicas de conservación y gestión adaptadas a sus necesidades.
- d. Las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por especies forestales autóctonas. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con los propietarios de parcelas forestales para el fomento de la plantación de especies forestales autóctonas y la conservación de los bosquetes existentes de robledal, bosque mixto y setos arbustivos.
- e. Los planes y proyectos de ordenación de los montes públicos, tenderán a adaptar los turnos de corta y las labores a realizar a los objetivos de conservación establecidos para cada zona del ENP.
- f. Se fomentará el mantenimiento de la superficie actualmente ocupada por el marjal que constituyen el hábitat de quirópteros forestales y se protegerán las masas existentes, sin menoscabo de otros hábitats de interés con los que contacta en las diversas situaciones edáficas, topográficas, microclimáticas, etc., salvo en el caso de formaciones de hayedo acidófilo más jóvenes, cuya progresión se esté realizando precisamente a costa de formaciones del robledal. Se protegerán las masas existentes, con especial atención a aquellas manchas maduras y/o situadas en las cotas más bajas, prohibiendo la tala de ejemplares añosos, incluyendo la tala para suertes fogerales, así

como la creación de nuevas pistas a través de estos bosques, y regulando el número de cabezas de ganado en ellos.

- g. Se promoverá activamente la conservación de los viejos castaños a largo plazo.
- h. Se fomentará el desarrollo de parches forestales de ejemplares de haya óptimos para la nidificación del picamaderos negro: diámetros de un mínimo de 40-50 cm, troncos lisos y libres de ramas, con altura mínima de entre 10 y 12 m.
- i. Se fomentará el desarrollo de ejemplares de rebollo, haya o chopo, óptimos para la nidificación del pico mediano: ejemplares sanos con diámetros mayores o iguales a 36 cm, así como pies decadentes o muertos, y con huecos, mayores o iguales a 18 cm.
- j. Se fomentará la presencia de claros de bosque que favorezcan las zonas de caza de los quirópteros.
- k. Se adoptarán medidas para evitar procesos de fragmentación de las masas forestales y se favorecerá la conectividad externa e interna, apoyándose en la presencia de otros hábitats como vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.
- l. La gestión de las alisedas considerará el conjunto del ecosistema fluvial desde el punto de vista funcional y no de manera puntual, asegurándose una dinámica natural entre las distintas comunidades (herbazales, saucedas, comunidades acuáticas, etc.) y priorizándose unas u otras según el estado del tramo de que se trate (riesgos, fragmentación, anchura del cauce, propiedades, etc.).
- m. Se limitarán las repoblaciones de especies introducidas de crecimiento rápido y medio a las zonas de suficiente capacidad de producción y en las que no produzcan impactos relevantes, o como escalón intermedio hacia especies climáticas. Se primarán en estas zonas medidas encaminadas a la mejora de la gestión y al aumento de la productividad.
- n. En el caso de los terrenos forestales particulares, las futuras ordenaciones se consensuarán entre el propietario o propietaria, el servicio foral de montes y el Órgano Gestor del ENP, atendiendo a los siguientes criterios:
 - I. Se primará la mezcla de especies en toda repoblación forestal. Se potenciará la incorporación de 'microrreservas' en las masas forestales de coníferas, masas lineales o bosquetes de especies autóctonas, a fin de incrementar la diversidad ecológica y paisajística, el refugio de la fauna silvestre y que actúen como barreras naturales contra incendios.
 - II. Se aplicarán preferentemente métodos de la lucha y control biológico y/o integrado de plagas y enfermedades forestales.

- III. Se evitarán las cortas a hecho
- IV. Se evitará en lo posible el establecimiento de líneas rectas como límite de las masas forestales, tanto en el empleo de distintas especies como en las cortas y realización de cortafuegos.
- V. Se crearán refugios para la fauna mediante la construcción y apilado de una pequeña parte de la madera y ramas que se produzcan en las labores de aprovechamiento.

o. Para mejorar la prevención y la operatividad de las labores de extinción de incendios forestales, se aprovecharán preferentemente los márgenes de la red viaria u otras estructuras lineales existentes para el establecimiento de áreas cortafuego que dificulten la propagación del fuego.

2. Aprovechamientos y trabajos forestales

- a. La marcación de las fogueras se hará de forma que contribuya a la mejora del estado de conservación del rodal, aplicando en la planificación forestal los criterios técnicos y ambientales que considere el Órgano Gestor (presencia de madera muerta en suelo y pie, árboles trasmochos y viejos, etc.).
- b. Se respetarán los restos de madera muerta preexistentes y se asegurará, y en la medida de lo posible se incrementará su volumen. Se evaluará la cantidad de madera muerta en suelo y en pie para obtener un valor de partida, y se favorecerá su presencia en los bosques naturales y/o seminaturales del ENP, con tendencia a alcanzar, al menos, valores que determine el Órgano Gestor en función de la especie y tipo de masa.

En tanto no se disponga de estudios más detallados y específicos para el ENP, se tendrán en cuenta, con carácter de referencia, los siguientes valores objetivo:

- I. En los marojales (COD UE 9230), como promedio 20 m³/ha de madera muerta en masas maduras y de 10 m³/ha en masas jóvenes, de la que más del 50% del volumen total será madera gruesa (>= 30 cm).
- II. En los hayedos (COD UE 9120) se recomienda más de 30 m³/ha de madera muerta, con al menos 12 m³/ha en fragmentos de más de 30 cm de diámetro y al menos 4 m³/ha de madera muerta en pie.
- III. En los bosques maduros manejados, al menos un 20% de madera muerta total corresponderá a madera muerta en pie.
- c. Al objeto de garantizar la conservación de recursos edáficos e hídricos, se incentivará la plantación de carácter manual sobre la mecanizada, y se fomentarán los métodos progresivos de corta, como entresacas, regeneración por bosquetes o aclareos sucesivos.
- d. Se evitarán los movimientos innecesarios de madera enterrada o semienterrada y de la tierra circundante para proteger las larvas de *Lucanus cervus*. Se evitará asimismo el apilamiento efímero de troncos y/o retirada

de la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada para proteger las posibles puestas de insectos saproxílicos.

e. Se promoverán métodos alternativos para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales y el uso de maquinaria pesada, al objeto de evitar al máximo la perturbación del suelo y de limitar la penetrabilidad y fragmentación de las áreas con presencia de hábitats y/o especies de interés comunitario.

f. Se incorporarán medidas para minimizar los aportes de sólidos en suspensión y fitosanitarios a la red fluvial y para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales.

3. Fomento de la investigación y el uso forestal sostenible.

a. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión forestal que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de bosques naturales y seminaturales y especies asociadas.

b. Se impulsará activamente la implantación de ayudas relacionadas con servicios silvoambientales y climáticos, y de conservación de los bosques en el marco del *Programa de Desarrollo Rural del País Vasco*.

c. El *Inventario Forestal del País Vasco* puede servir como herramienta de seguimiento del estado de conservación de los hábitats de bosque. En el diseño de la metodología de recogida de datos de biodiversidad y la distribución de las parcelas de muestreo se tendrán en cuenta los requerimientos de seguimiento y evaluación del estado de conservación de la Directiva Hábitats.

d. Se impulsará el establecimiento de sellos de certificación forestal sostenible, a través de los cuales se revalorice la producción y se cumplan las medidas propuestas en este documento dirigidas a lograr los objetivos de protección y conservación del ENP.

Artículo 67.- Sector agroganadero.

1. Se orientará el uso ganadero del espacio a la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies asociadas.

2. En las zonas donde se trate de un uso permitido, se fomentará el uso agroganadero de aquellos terrenos aptos para esta finalidad, aplicando prácticas que aseguren el mantenimiento del potencial biológico y la capacidad productiva de los mismos, con el necesario respeto a los ecosistemas del entorno.

3. Se impulsará activamente la implantación de ayudas agroambientales relacionadas con la conservación de los pastos de montaña o la conservación de razas autóctonas en el marco del *Programa de Desarrollo Rural del País Vasco*, u otras prácticas agroambientales que se pudieran incorporar en el futuro.
4. La gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera de Izki incorporará los siguientes objetivos y criterios:
 - 4.1. Primacía de la ganadería extensiva ordenada frente a la ganadería intensiva o ganadería extensiva sin control.
 - 4.2. Mantenimiento de la actividad en los pastizales de altura, en condiciones de respeto a los hábitats de interés comunitario donde se desarrolla, conservando la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales y zonas húmedas englobadas en estos ambientes.
 - 4.3. Ajuste de la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
 - 4.4. Protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.).
 - 4.5. Fomento de la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles y hábitats de calidad para las diferentes especies de fauna del ENP.
 - 4.6. Dotación de infraestructuras ganaderas adecuadas, que eviten impacto sobre los elementos del patrimonio natural del ENP.
 - 4.7. Propiciar la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas, fomentando la participación y capacitación de personas dedicadas a la ganadería de forma profesional.
 - 4.8. Impulsar la calidad de productos derivados y promoción de su comercialización.
5. Los desbroces para la creación o mantenimiento de pastizales atenderán a los siguientes criterios:
 - 5.1. Se realizarán preferentemente en áreas con pendiente inferior al 30%, desde la primavera hasta el otoño, y con tiempo seco.
 - 5.2. Para pendientes superiores al 30% el desbroce se realizará de forma manual.
 - 5.3. En los desbroces de matorral que se realicen con la finalidad de mejorar los pastos se tendrá en cuenta el impacto paisajístico de los mismos, evitándose las líneas rectas perpendiculares a las curvas de nivel.
 - 5.4. No se desbrozarán las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, en las cuales se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.
6. Se promoverá la eliminación de cierres en desuso así como la adecuación de los existentes en aquellos casos en que se detecten afecciones significativas sobre los movimientos de la fauna silvestre. Se promoverá asimismo la plantación de setos vivos como cierre entre parcelas.
7. Se fomentará el estudio y conservación de los polinizadores así como el desarrollo de la apicultura sostenible que garantice la polinización de especies

de flora y la pervivencia de hábitats de interés comunitario presentes en el espacio, con especial atención a los bosques, brezales y pastos.

8. El PRUG contemplará la necesidad de redactar un Plan de Gestión Apícola para todo el ENP.
9. En el entorno de las zonas húmedas se fomentarán los usos agropecuarios que no precisen del uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, como los vinculados a la agricultura ecológica y la agricultura integrada.
10. Sin perjuicio de lo establecido en este documento en relación con el uso de productos fitosanitarios en determinados ámbitos del ENP, con carácter general se regulará y limitará el uso de estos productos en el ENP, con el objetivo de reducir progresivamente su uso y favorecer la conservación de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional.
11. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión ganadera que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de pastos montanos, brezales y matorrales.

Artículo 68.- Infraestructuras.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en este PORN, se adoptarán los siguientes criterios orientadores en relación con las infraestructuras en el ENP:

1. Se evitará la construcción de nuevas pistas y vías forestales en el ENP, restringiendo al máximo, en particular, las que puedan afectar a hábitats de interés comunitario y/o regional, procurando la optimización de la red de pistas existente y fomentando la eliminación de aquellas que ya no estén en uso.
2. Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras (carreteras, vías ferroviarias, de producción y transporte energético, redes de transporte de fluidos, señales de telecomunicaciones, etc.) y grandes equipamientos en la Zona Periférica de Protección, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado o ubicación alternativa que se sitúen fuera de sus límites.
3. Se garantizará la permeabilidad ecológica y la integración paisajística de las nuevas construcciones e infraestructuras.
4. Se promoverá la instalación de plantones protegidos con marcos amplios e irregulares en los bordes de las pistas, existentes o de nueva creación, al objeto de minimizar el impacto paisajístico de las mismas, propiciar la conectividad y diversificar el medio.
5. Se adoptarán medidas para la reducción de la contaminación acústica en el entorno de las principales vías de comunicación.
6. Se establece, a modo de referencia, una densidad máxima de pistas para cada una de las zonas del ENP:

<i>Zona de Reserva Integral</i>	<i>Prohibido</i>
<i>Zonas de Especial Protección</i>	<i>Prohibido</i>
<i>Zonas de conservación con uso forestal y ganadero extensivo</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>

<i>Zonas de restauración ecológica</i>	<i>Densidad máxima: 20 m/ha</i>
<i>Zonas de producción forestal</i>	<i>Densidad máxima: 30 m/ha</i>
<i>Zonas de producción agroganadera y campiña</i>	<i>Densidad máxima: 30 m/ha</i>
<i>Sistema fluvial</i>	<i>Prohibido salvo cruces</i>
<i>Zonas de equipamientos e infraestructuras</i>	<i>No procede</i>

7. Se priorizará la restauración de las pistas ya existentes y que estén en desuso, frente a la construcción de nuevas.

Artículo 69.- Planificación y gestión del uso público.

1. Se garantizará un uso y disfrute del medio natural de Izki que respete sus valores ambientales y culturales y se fomentará el conocimiento de los mismos, poniendo de manifiesto su importancia y contribución para la conservación del patrimonio natural
2. En tanto no sea aprobado el PUP del ENP, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:
 - 2.1. Se adecuarán las actividades y equipamientos de uso público a la capacidad y vulnerabilidad de las diferentes zonas del ENP, teniendo en cuenta la intensidad de las actividades.
 - 2.2. Se dotarán a las áreas de acogida y recreativas de las infraestructuras necesarias en materias de señalización, mobiliario y servicios.
3. Las instalaciones fijas para el uso recreativo, áreas de picnic, y el equipamiento preciso para la gestión y la función de uso público, se canalizarán, en general, hacia las zonas limítrofes al ENP y los núcleos urbanos del área de influencia socioeconómica, focalizándose en puntos concretos con suficiente capacidad de acogida, para lo que el Órgano Gestor se coordinará con los Ayuntamientos y Juntas Administrativas del entorno.
4. Se promoverán políticas de turismo sostenible, al objeto de hacer compatible la promoción y desarrollo del turismo de naturaleza con los objetivos de protección del ENP.
5. La gestión del uso público de Izki se hará en consonancia con los compromisos de conservación, las expectativas de la sociedad, y acorde con los estándares propuestos para este ámbito por entidades como la IUCN (International Union for Conservation of Nature), EUROPARC (Fundación Europea de Parques Naturales y Nacionales de Europa), EWS (European Wilderness Society), EUSKALIT (Fundación Vasca para la Excelencia) o AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación).
6. El PUP establecerá un sistema de seguimiento del uso público y afluencia al ENP, con el objetivo de conocer la magnitud y la distribución espacial y temporal del uso público en el ENP, base para la adaptación continua de la gestión de estas actividades.

Artículo 70.- Gobernanza.

1. Las administraciones públicas implicadas en la planificación y gestión del ENP impulsarán medidas para la adquisición, arrendamiento, usufructo, servidumbre o para la constitución de otras figuras similares en fincas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos objeto de conservación del ENP muy amenazados o cuando criterios de oportunidad así lo aconsejen.
2. Se impulsarán fórmulas de gestión que impliquen a las personas y entidades propietarias y usuarias del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales del ENP.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en el ENP Izki (agroganaderos, forestales, cinegéticos, turísticos, etc.), para alcanzar los objetivos de conservación planteados para este ENP, así como con el objeto de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación.
4. Se implicará a la población del entorno del Espacio Protegido en la gestión del mismo, favoreciendo su integración en aquellas actividades ligadas a los servicios que este espacio puede ofrecer.
5. Se impulsarán fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación del ENP.
6. Se promoverá la colaboración ciudadana a través de programas de voluntariado, así como acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre las personas propietarias, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.
7. Se priorizará la adquisición de terrenos particulares por parte de Organismos Públicos en las Zonas de Restauración Ecológica, con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección.
8. En el caso de conflicto entre los diferentes usos existentes en el ENP, se priorizará aquellos menos impactantes para el medio, así como, en caso de igualdad de condiciones, aquellos que por su carácter generalizado afecten a un mayor número de usuarios.

Artículo 71.- Divulgación y educación ambiental

1. Los programas de educación ambiental que desarrolle las diferentes administraciones públicas incorporarán contenidos para mejorar el conocimiento del ENP Izki, sobre el valor de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes en el ENP para la conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad, así como la incidencia de las actividades agroforestales tienen sobre el estado de conservación de los hábitats y las especies silvestres de flora y fauna, con el objetivo de concienciar a la sociedad

sobre la necesidad de su preservación. Estos programas irán dirigidos tanto al público en general como al personal técnico de los sectores implicados en los usos y actividades que se desarrollan en el ámbito del ENP, especialmente a la población de su área de influencia.

2. Se impulsarán actividades de información y sensibilización, destinadas a difundir la problemática de las especies de objeto de conservación (aves rupícolas y quirópteros, entre otras), su situación actual, las consecuencias del uso de veneno, así como los objetivos de conservación planteados para estas especies, a fin de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación que se proponen. Irán dirigidas a la sociedad en general y, especialmente, a la población local y a los usuarios y visitantes del espacio, a los centros escolares y a las personas y colectivos cuyas actividades puedan interferir en mayor medida en el estado de conservación de estas especies y sus hábitats.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en el ámbito del ENP, con el objetivo de impedir la presencia, expansión y posible competencia de especies exóticas invasoras.

Artículo 72.- Desarrollo socioeconómico.

1. Las Administraciones Públicas contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la diversificación de la economía en la zona de influencia del ENP, favoreciendo y promoviendo el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos de conservación establecidos para el ENP Izki.
2. Se favorecerá que el ENP Izki sea una referencia para productos y servicios de la comarca, promocionando desde los medios divulgativos del ENP la capacidad económica, en general, y turística en particular, de la zona de influencia socioeconómica de Izki.
3. Se aplicarán las vías de cofinanciación comunitaria definidas por la Comisión Europea para la ejecución efectiva de las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos de la Red Natura 2000 en Izki. En este sentido, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que en el País Vasco se articula a través del *Programa de Desarrollo Rural del País Vasco*, constituye, entre otros, un instrumento de primer orden para la gestión de la Red Natura 2000.

Artículo 73. Criterios generales para la adaptación al cambio climático

El PORN adopta como estrategia para la adaptación al cambio climático la denominada *Adaptación basada en ecosistemas*, dirigida a mantener ecosistemas en buen estado de conservación, y con él la mayor resiliencia posible. El PRUG deberá fijar directrices y medidas que contemplen la adaptación al Cambio Climático, estructurando las mismas en, al menos, los siguientes principios:

1. Adoptar una perspectiva global, integradora, que considere las áreas protegidas y el territorio en el que se asientan como una unidad funcional.
2. Gestionar la incertidumbre, basando la toma de decisiones en la mejor información científica, evaluando de forma continua los resultados de las acciones emprendidas.

3. Incorporar el cambio como un proceso siempre presente, e incrementar la capacidad de adaptación de los ecosistemas a las nuevas condiciones ambientales y a los cambios en el régimen de perturbaciones naturales.
4. Desarrollar nuevas herramientas de gobernanza para un nuevo contexto, incorporando un mayor número de agentes, mejorando el apoyo social y la sensibilidad sobre los efectos del cambio climático.

CAPÍTULO 5.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 74.- Adecuada evaluación.

1. En tanto que ZEC, en el ENP Izki será de aplicación lo establecido en el artículo 46.4 de la LPNyB, respecto a la adecuada evaluación de planes, programas o proyectos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación de lo establecido en el apartado f) del artículo 4.2 del TRLCN, entre las determinaciones de todo PORN, se deben concretar las actividades, obras o instalaciones públicas o privadas sujetas al régimen de evaluación de impacto ambiental.
3. Por otra parte, tal y como se ha expuesto a lo largo del presente documento, ciertos planes, programas, proyectos o actividades pueden afectar de manera apreciable o interferir en la consecución de los objetivos de conservación de los recursos naturales, hábitats y especies del ENP Izki y, por lo tanto, deben ser objeto de un análisis detallado y sometidos a adecuada evaluación. Se trata de al menos los siguientes:
 - 3.1. En función de su localización y afección a elementos objeto de conservación en el espacio, hábitats y especies vulnerables y en especial a aquellos para cuya conservación Izki es clave, aquellos planes, programas y proyectos que se programen en las siguientes áreas:
 - 3.1.1. El entorno de poblaciones de flora amenazada. Cualquier actividad en el entorno de las poblaciones de flora amenazada del ENP y, en todo caso, en el ámbito de protección definido en el artículo 5.1 de este PORN.
 - 3.1.2. En el entorno de zonas húmedas, turberas y trampales. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP o su régimen hídrico, así como las que se sitúen en la zona de protección (artículo 5.1 del PORN).
 - 3.1.3. En las áreas críticas para las aves necrófagas. Actuaciones que puedan afectar a la conservación o posibilidades de recuperación de dichas aves, tal y como se establece en el artículo 6 del *Plan de Gestión de Necrófagas*.
 - 3.1.4. En el sistema fluvial. Cualquier actuación que suponga una alteración morfológica significativa del cauce y sus márgenes.

- 3.1.5. En los lugares de interés geológico y en relación con otros del patrimonio geológico. Cualquier actuación que suponga su alteración o destrucción.
- 3.1.6. En general cuando supongan la alteración o destrucción de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional objeto de conservación en el espacio para cuya preservación Izki es un ENP clave (Apartado 3.2, del Anexo II. Memoria).
- 3.2. En función del objeto del plan, programa o proyecto y los elementos objeto de conservación que pueden resultar afectados, independientemente del tamaño o magnitud del plan, programa o proyecto.
- 3.2.1. Los planes de ordenación forestal, los proyectos de ordenación de montes o planes técnicos de gestión forestal sostenible u otros planes y proyectos equivalentes, en la medida en que dicha planificación puede incidir en la consecución de los objetivos de conservación establecidos en relación con los hábitats de bosque, matorrales, pastizales y especies de flora y fauna asociadas (aves, murciélagos y otros mamíferos forestales e insectos saproxílicos).
- 3.2.2. La construcción o ampliación de instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas de carácter intensivo.
- 3.2.3. La apertura de nuevas pistas y vías rodadas, vías de saca de madera y otras infraestructuras forestales y ganaderas, en la medida en que pueden afectar a superficies extensas de hábitats de interés comunitario o regional y especies asociadas objeto de conservación en el espacio.
- 3.2.4. Proyectos de aprovechamiento comercial de biomasa forestal, en la medida en que pueden alterar la estructura y funciones de los bosques naturales y seminaturales y reducir la presencia de madera muerta.
- 3.2.5. Planes, programas y proyectos de las siguientes infraestructuras que, al no existir otras alternativas de emplazamiento o trazado, deban desarrollarse en el ENP y que no superen los umbrales establecidos en la normativa de evaluación ambiental que resulte de aplicación:
- 3.2.6.
- 3.2.6.1. Actuaciones de ampliación o mejora de la red de carreteras del ENP.
- 3.2.6.2. Planes, programas y proyectos de saneamiento, abastecimiento y regulación de recursos hídricos.
- 3.2.6.3. Proyectos que impliquen canalizaciones, defensas, dragados y reubicación de sedimentos.
- 3.2.7. Nuevas captaciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, o las modificaciones de las existentes, que bien por si solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan afectar de forma significativa a las zonas húmedas y sus zonas de protección, así como a los hábitats acuáticos y de ribera, a la migración y freza de la fauna piscícola y a los mamíferos e invertebrados acuáticos.
- 3.2.8. Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras por montaña, de orientación, marchas montañeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP.

CAPÍTULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO

Artículo 75.- Evaluación periódica de la aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

1. La evaluación del PORN se realizará cada seis (6) años.
2. Las regulaciones y criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales establecidas en el PORN se desarrollan a través del PRUG y del resto de planes que regulan los usos y aprovechamientos en el ENP, por lo que la evaluación de su aplicación se basará, en parte, en la memoria de evaluación anual de actividades y resultados que elabora la Dirección del ENP y que debe aprobar el Patronato del ENP, conforme al artículo 32.f del TRLCN.
3. Complementariamente, la evaluación del PORN se basará en la siguiente lista de indicadores de aplicación, teniendo en cuenta las previsiones del PORN en relación con los diferentes elementos objeto de conservación:

Indicador	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor objetivo (orientativo) o grado de ejecución	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Plan de Uso Público	Uso público	Ámbito del ENP		6 años
Plan de Gestión Integral Ganadera	Uso ganadero	Matorrales y pastos Zonas húmedas		6 años
Plan de Gestión de Cavidades	Conservación	Cuevas Quirópteros		6 años
Plan Técnico de Ordenación Cinegética del ENP	Caza	Fauna silvestre		6 años
Plan de Gestión Apícola	Uso ganadero	Flora silvestre		6 años
¿Planes de adecuación cinegética aprobados?	Caza	Fauna silvestre		6 años
Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre	Actividades científicas y de seguimiento	Ámbito del ENP. Elementos objeto de conservación		6 años

Indicador	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor objetivo (orientativo) o grado de ejecución	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Nº de Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes o planes dasocráticos revisados y adaptados al PORN	Uso forestal	Bosques naturales y seminaturales Zonas húmedas Pastos y matorrales Fauna y flora amenazada forestal Sistema fluvial		6 años
Nº y tipología de las autorizaciones otorgadas con carácter excepcional	Varios usos y regulaciones	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Nº de proyectos de infraestructuras autorizados y ejecutados en el ENP y características	Infraestructuras	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Nº de planes y proyectos sometidos a adecuada evaluación en el ENP	Varios usos	Ámbito del ENP		6 años (datos anualizado)
Nº de estudios y trabajos de investigación sobre los elementos objeto de conservación del ENP	Investigación	Ámbito del ENP Todos los elementos objeto de conservación en el ENP		6 años (datos anualizado)
Nº y superficie (ha) de rodales de senescencia-microrreservas	Conservación	Bosques autóctonos Flora y fauna silvestre forestal		6 años (datos anualizado)
Estudio del paisaje del ENP	Paisaje	Ámbito del ENP		6 años

Indicador	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor objetivo (orientativo) o grado de ejecución	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Nº de hectáreas de terreno particular adquirido por la administración del ENP	Gobernanza	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Nº y cuantía de contratos de custodia del territorio, contratos ambientales y otros acuerdos	Gobernanza, uso forestal y agroganadero	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Superficie de repoblaciones revertidas a bosque natural	Uso forestal	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Superficie de Zona de Restauración Ecológica restaurada (ha)	Varios usos	Ámbito del ENP		6 años (dato anualizado)
Nº de líneas adaptadas para reducir el riesgo de colisión y/o electrocución	Infraestructuras	Avifauna		6 años (dato anualizado)
Zonas húmedas restauradas (vallado y plantación perimetral, control de drenajes y captaciones)	Varios usos	Hábitats hidroturbosos y fauna y flora asociada		6 años (dato anualizado)
Nº de actuaciones para la erradicación de especies exóticas invasoras	Conservación			6 años
Nº de cierres adaptados o eliminados	Varios usos	Cuevas y quirópteros Flora amenazada Hábitats amenazados Uso agroganadero y forestal		6 años (dato anualizado)
Nº de obstáculos eliminados o permeabilizados	Infraestructuras	Infraestructuras, Sistema Fluvial y fauna asociada a ambos		6 años

Artículo 76.- Evaluación periódica del estado de conservación de los elementos objeto de protección

1. El PRUG contemplará la actualización periódica de los censos e inventarios de las poblaciones de especies amenazadas, con especial atención a las especies de interés comunitario y/o regional con mayor estatus de amenaza y para cuya conservación el ENP resulta clave (ver listado de hábitats y especies del apartado 3.2 del *Anexo II. Memoria*). Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. Los resultados de los censos y seguimientos se trasladarán al órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural del Gobierno Vasco, al objeto de cumplir con las obligaciones de información en relación con la Red Natura 2000 y especies catalogadas de flora y fauna amenazada.
3. Coinciendo con el periodo de evaluación del artículo 17 de la *Directiva Hábitats*, y posteriormente con una periodicidad sexenal, se elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de conservación, al objeto de evaluar la repercusión de estas medidas en los objetivos y el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario. Para la elaboración de este informe el órgano competente del Gobierno Vasco podrá requerir al Órgano Gestor datos e información relativa al seguimiento de la distribución y estado de conservación de hábitats y especies en el ENP, así como sobre el grado de ejecución y eficacia de las medidas y actuaciones de conservación previstas en el PRUG.
4. La periodicidad de los seguimientos podrá ser adaptada a medida que se avance en el diseño e implementación de las redes de seguimiento globales.
5. En la siguiente tabla se señalan, para los elementos objeto de conservación del ENP, los indicadores necesarios para efectuar el seguimiento de los objetivos finales y operativos establecidos en el presente documento. En cada caso, se fija el valor de partida y, con carácter orientativo, un valor objetivo de referencia y un horizonte temporal.

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento (orientativa)
BOSQUES	Mantener el estado de conservación favorable del área de distribución del marojal y del resto de hábitats de interés en la zona	Superficie ocupada por el HIC 9230.	3.678,199 ha	Se mantiene o se incrementa la superficie	2024	Cada 6 años
	Aumentar la estratificación, diversidad específica, presencia de madera muerta y otros valores estructurales y funcionales en los marojales y hayedos del ENP Izki.	Estado de la estructura de los HIC presentes en la AEC Bosques.	Estado inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
	Eliminar la presión negativa del ganado sobre el regenerado natural de tejos y con ello mejorar la estructura en edades y aumentar la extensión de las tejedas.	Proteger la regeneración de tejo en el ENP Izki.	Realizado parcialmente	Realizado totalmente	2024	1 vez
	Mejorar o mantener las poblaciones y distribución de las especies de flora y fauna consideradas de interés de conservación, y divulgar la importancia de conservar su diversidad	Se aumenta la población de <i>Dryopteris carthusiana</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Se aumenta el efectivo poblacional	2024	Cada 6 años
		Se aumenta la superficie y población de <i>Narcissus triandrus</i> subsp. <i>triandrus</i> en Izki.	Inadecuado	Se aumenta su superficie	2024	Cada 6 años
		Se aumenta la superficie y población de <i>Sorbus latifolia</i> en Izki.	Inadecuado	Se aumenta su superficie	2024	Cada 6 años
		Conocimiento de los niveles poblacionales de las especies de invertebrados forestales de la AEC Bosques	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
		Conocimiento de los niveles poblacionales de la población de milano real en el ENP Izki.	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
		Conocimiento de los niveles poblacionales del picamaderos negro en el ENP Izki.	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
		Conocimiento de los niveles poblacionales de las especies de quirópteros forestales de la AEC Bosques.	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
	Armonizar y mejorar las posibilidades de los aprovechamientos silvopastorales y forestales compatibles o que contribuyan a la conservación del patrimonio natural de Izki, como forma de mejorar la productividad económica, la identidad	Iniciativas socioeconómicas silvopastorales compatibles con la conservación de los Elementos Clave	Desconocido	>5	2024	1 vez

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor carácter inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento (orientativa)
	comarcal y la calidad de vida de las personas habitantes de Izki y su entorno.					
PASTIZALES Y BREZALES	Mantener el estado de conservación favorable del área de distribución del marojal y de los hábitats de pastizales y brezales en el ENP Izki, y mejorar su conocimiento	Superficie ocupada por el HIC 6230*.	77,580 ha	Se mantiene o incrementa	2024	Cada 6 años
	Conocer la superficie real ocupada por el HIC 6210(*) .	Desconocido	Conocido	2024	1 vez	
	Superficie ocupada por el HIC 4030	368,917 ha	Se mantiene o incrementa	2024	1 vez	
	Estado de la población de <i>Ophrys aveyronensis</i> .	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años	
	Estado de la población de <i>Senecio doronicum</i> subsp. <i>doronicum</i> .	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años	
	Conocer el área de distribución y el contingente poblacional de <i>Scorzonera aristata</i> .	Desconocido	Conocido	2024	1 vez	
	Mantener la extensión de matorral donde se desarrolla <i>Halimium lasianthum</i> subsp. <i>alyssoides</i> .	Estado de conservación de <i>Halimium lasianthum</i> subsp. <i>alyssoides</i> en el ENP Izki.	Malo	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
	Mantener el estado de conservación favorable de los mosaicos de hábitats higroturbosos.	Estado de conservación de los HIC 7140, 7150 y 7230	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
	Estado de conservación del HIC 4020*.	Malo	Mejora significativa	2024	Cada 6 años	
	Superficie del HIC 4020*	0,1381 ha	Se mantiene o incrementa	2024	Cada 6 años	
ZONAS TURBOSAS	Asegurar el mantenimiento del área de distribución y mejorar las poblaciones y el conocimiento de todas las especies de flora de ambientes turbosos.	Conocer la población y distribución de <i>Senecio carpetanus</i> en el ENP Izki.	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
		Estado de conservación de <i>Senecio carpetanus</i> en el ENP Izki.	Malo	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Spiranthes aestivalis</i> en el ENP Izki.	Malo	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Triglochin palustris</i> en el ENP Izki.	Malo	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Carex davalliana</i> en el ENP Izki.	Malo	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Drosera longifolia</i> en el ENP Izki.	Malo	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Epipactis palustris</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Primula farinosa</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Rhynchospora fusca</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento (orientativa)
		Estado de conservación de <i>Drosera intermedia</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
CUEVAS, ROQUEDOS Y HÁBITATS ASOCIADOS	Seguimiento de las poblaciones de flora amenazada y evaluación de la eficacia de las actuaciones en el ENP. Ejecutar las medidas establecidas en los planes de recuperación existentes de especies de flora amenazada e impulsar la realización de planes de recuperación de aquellas especies de flora amenazada que no cuentan con un plan específico de gestión.	Estado de conservación de especies en peligro de extinción	Malo	Mejora significativa	2024	Cada 3 años
		Estado de conservación de especies vulnerables	Malo/ Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
	Conservación de las especies rupícolas mediante la protección estricta de los puntos de nidificación, la conservación de la superficie mínima necesaria del área de alimentación y campeo y la supresión de las causas de mortandad no naturales. Garantizar una oferta trófica adecuada para las especies necrófagas	Estado de conservación de especies vulnerables	Malo (alimoche) / Inadecuado (resto)	Mejora significativa	2024	anual (Alimoche) 3 años (resto)
		Requerimientos tróficos de especies necrófagas (kg/año)			2024	Cada 6 años
		Estado de conservación del águila real	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Distribución del águila real	Desconocido	Conocido	2024	Anualmente
		Conocimiento de la población de los quirópteros del elemento clave ICuevas, roquedos y hábitats asociados	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
SISTEMA FLUVIAL	Mejorar las características biológicas, fisicoquímicas e hidromorfológicas de los cuerpos de agua y promover la restauración de sus márgenes.	Estado de conservación del HIC 3170*	Malo	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación de los HIC 3150, 7220* y 92A0	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
	Mejorar el conocimiento de la superficie ocupada por el hábitat 3170*, y de la problemática de la comunidad florística del mismo por estar en el límite de su área de distribución.	Superficie del HIC 3170*.	0,570 ha	Se incrementa la superficie	2024	Cada 6 años
		Conocimiento de la distribución y superficie real del HIC 3170*.	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
	Mantener la superficie y calidad de los enclaves en que aparece el hábitat 7220*; en concreto conocer y controlar la calidad del agua del	Superficie del HIC 7220*	0,0141 ha	Se incrementa la superficie	2024	Cada 6 años

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento (orientativa)
	arroyo que alimenta la cascada, sus posibles afecciones y factores de alteración.					
	Mantener o incluso incrementar la superficie cubierta y la estructura de las alisedas y saucedas, entre los que se presta especial atención a las alisedas turbosas por su rareza, riqueza florística y vulnerabilidad.	Conocimiento de la distribución real del HIC 91D0*.	Parcialmente conocido	Conocido	2024	1 vez
	Aumentar la superficie cubierta y mejorar la composición estructural y funciones de la vegetación de los tramos fluviales peor conservados, principalmente saucedas y choperas mediterráneas (HIC 92A0).	Superficie ocupada por el HIC 92A0.	5,082 ha	Se incrementa la superficie	2024	Cada 6 años
	Mantener y mejorar en lo posible el área de distribución y las poblaciones de las especies de flora de ambientes acuáticos.	Estado de conservación <i>Litorella uniflora</i> en la ENP Izki.	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación <i>Nymphaea alba</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación <i>Utricularia australis</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
	Conocer la distribución actual del cangrejo de río, y aumentar su área de distribución, evitando la implantación de nuevas poblaciones de cangrejo alóctono, así como su expansión hacia los núcleos de población del primero.	Número de enclaves con presencia de cangrejo de río autóctono	Desconocido	Conocido	2024	Cada 6 años
		Número de enclaves con presencia de cangrejos alóctonos	Desconocido	Conocido	2024	Cada 6 años
	Preservar y conocer las poblaciones de los odonatos, de los anfibios y de los carnívoros semiacuáticos de mayor interés de conservación del ENP de Izki, y potenciar su expansión.	Conocer los niveles poblacionales de <i>Aeshna affinis</i> y <i>Coenagrion mercuriale</i> en el ENP Izki.	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
		Conocer los niveles poblacionales de <i>Discoglossus jeanneae</i> y <i>Rana dalmatina</i> en el ENP.	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
		Conocer la población de nutria en el ENP.	Desconocido	Conocido	2024	1 vez
		Estado de conservación de la población de <i>Armeria arenaria</i> subsp. <i>burgalensis</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años
		Estado de conservación de la población de <i>Coeloglossum viride</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Mejora significativa	2024	Cada 6 años

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor carácter o inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento (orientativa)
LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO	Asegurar la conservación de los LIG del ámbito de Izki y su zona periférica de protección	Asegurar la conservación de la mina y cantera de Atauri	Malo	Se acondicionarán el acceso y los afloramientos para permitir la visita y observación	2024	1 vez